

Lic. Alexander Peralta
Gonzalez



**Bienvenidos
Restricciones y Regulaciones
no arancelarias incluyendo
NOMS**





Normatividad de las RRNAS

Las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias

Las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias, representan para el comercio exterior dos aspectos el técnico y el jurídico.

En su aspecto Técnico se conocen a las **“Regulaciones”**: ya que estas intentan “Regular” el flujo de las mercancías de un cierto grupo, el gobierno federal otorga permisos o cupos, hasta por la cantidad que considera que no daña sustancialmente al País.

En su aspecto Jurídico, se conocen a las **“Restricciones”**, que su fin es “Restringir” la entrada de productos que no cumplan con cierta normatividad, desde el etiquetado de información comercial, hasta certificaciones fitosanitarias

Las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias no buscan encarecer un producto para que este sea desalentado al entrar al territorio nacional, sino que busca asegurarse como País, de que los productos que se van a importar no vengán contaminados o que este compuesto con insumos que conforme a nuestra legislación sanitaria son nocivos para la salud.



Para qué sirven las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.

Son las herramientas que utiliza la Administración Pública para controlar:

- La entrada
- La salida
- La circulación o
- El tránsito de las mercancías de comercio exterior (RNA's, BNA's, RRNA's)



Las RRNA'S se dividen en dos clases:

Cuantitativas:

- Permisos de exportación (Permiso automático previo de Acero C6) e importación (Permiso automático de calzado y Aviso automático de acero C1).
- Cupos importación (Leche en polvo arancel 45% = Clave CP) o exportación (azúcar = USA= Permiso previo + cupo)
- Medidas contra prácticas desleales de comercio internacional: dumping y subvenciones =Precios estimados (Automóviles, calzado y textil) (excepciones regla 1.6.29 RGCE= Identificador EX)
- **Nota: Esta ultima no se puede considerar una RRNA sin embargo es un supuesto de retención (Art. 158 L.A.)**

Cualitativas:

- Noms de etiquetado (Numeral 3 Anexo 2.4.1 S.E. clave N3)
- Noms de seguridad o certificación (Numeral 1 y 2 Anexo 2.4.1 S.E. clave NM)
- Regulaciones sanitarias (Autorización sanitaria previa de importación S1= pescados, preparaciones alimenticias, medicamentos, equipo medico) y Registro sanitario S3=Medicamentos y equipo medico)
- Regulaciones Fito y Zoo sanitarias sader (Certificado fito zoo sanitario Clave A1)
- Regulaciones fito sanitarias y de embalaje Semarnat (certificado T5 o T9)
- Regulaciones de toxicidad Semarnat (cicoplafets clave PF)

Facultades en materia de RRNA's.

Artículo 4º LCE.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, ..., mediante decretos

Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos

Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación

Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones.

Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional

Estudiar, establecer y proyectar, y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías

Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda, así como imponer las medidas que resulten de dichas investigaciones.



Facultades de la Secretaría de Economía.

Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:

II. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda, así como imponer las medidas que resulten de dichas investigaciones.

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías

V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación

VII. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones.

Art. 45.-Las medidas de salvaguarda podrán consistir, entre otras, en:

Aranceles específicos o ad-valorem

Permisos previos o

Cupos, o

Alguna combinación de los anteriores.



Casos que se establecen

A la importación (Artículo 16 LCE)

↓
Cuando se requiera corregir
desequilibrios en la balanza

↓
Regular la entrada de
productos usados

↓
Conforme a lo dispuesto en
los TLC

↓
Cuando se trate situaciones
no previstas en las NOMS

A la exportación (Artículo 15 LCE)

↓
Para asegurar el abasto de
productos

↓
Conforme a lo dispuesto en
los TLC

↓
Cuando se trate de preservar
la fauna y la flora

↓
Cuando se trate situaciones
no previstas en las NOMS

Requisitos para establecer las RRNAS

 No se puede mostrar la imagen.

A) SOMETERSE A LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

ARTICULO 6 LCE FACULTADES DE LA COMISION:

- 1.-RRNAS
- 2.-ARANCELES

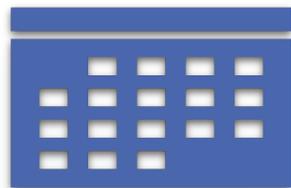
 No se puede mostrar la imagen.

B) PUBLICARSE EN EL DOF

 No se puede mostrar la imagen.

C) IDENTIFICARSE EN TÉRMINOS DE SUS FRACCIONES ARANCELARIAS Y NOMENCLATURA

Identificación de las RRNAS en una mercancía



Artículo 20 LCE

En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa.



Artículo 26 LCE

Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa.

Art. 17-A LCE Cumplimiento de las RRNAS



Las restricciones y regulaciones no arancelarias, deberán cumplirse conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables.

Dicho cumplimiento deberá demostrarse mediante documentos que contengan medidas de seguridad o a través de medios electrónicos, o ambos, que determine la Secretaría, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que corresponda

Los documentos a que se refiere este artículo deberán acompañar al pedimento que se presente ante la aduana por conducto del agente o apoderado aduanal, en los términos de la legislación aduanera.

Todas la medidas en materia de RRN´S deben previamente someterse a la opinión de la Comisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación

Barreras no arancelarias y tecnicas= Regulaciones y reestricciones no arancelarias(Mexico)

Secretaria de economia	<ul style="list-style-type: none">✓ Permisos previos✓ Avisos automaticos✓ Permisos automaticos✓ Normas oficiales mexicanas✓ Certificado cupo
Secretaria de salud	<p>Cofepris: Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Autorizacion sanitaria previa
Semarnat	<ul style="list-style-type: none">✓ Certificado fitosanitario✓ Registro de verificacion
Sedena	<ul style="list-style-type: none">✓ Autorizacion de importacion y exportacion de armas, municiones, explosivos
Secretaria de Energia	<ul style="list-style-type: none">✓ Permiso de importacion y exportacion de gasolina e hidrocarburos
Sader	<ul style="list-style-type: none">✓ Certificado fito-zoosanitario y acuicola

Principales Acuerdos de Regulaciones y reestricciones no arancelarias

Secretaria de
economia

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior DOF 09/05/2022

Secretaria de
salud

Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud DOF 26/12/2020

Semarnat

Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. DOF 26/12/2020

Sedena

Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional. DOF 01/11/2022

Secretaria de
Energia

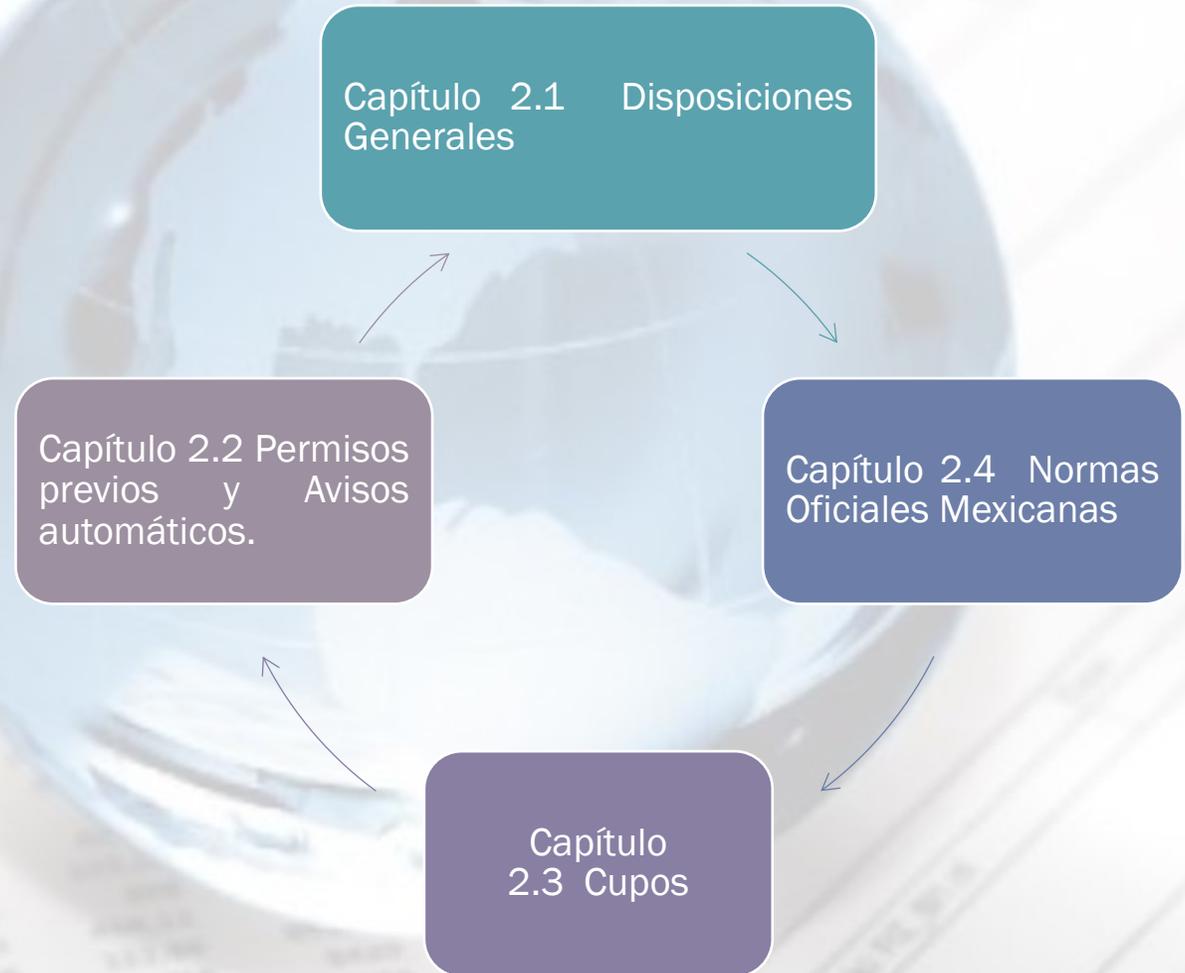
Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía. DOF 26/12/2020

Sader

Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural DOF 26/12/2020

Acuerdo por el que la secretaria de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior **DOF 09/05/2022**

Título 2
Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior



Restricciones y Regulaciones no arancelarias incluyendo NOMS



CAPÍTULO 2.1 DISPOSICIONES GENERALES

2.1.2 Para los efectos del artículo 56 de la LA, tratándose de mercancía que se encuentre sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria y dicha regulación o restricción se deje sin efectos en una fecha anterior a aquella en la que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizado, no será necesario acreditar el cumplimiento de la regulación o restricción de que se trate.

 No se puede mostrar la imagen.

 No se puede mostrar la imagen.

Ejemplo

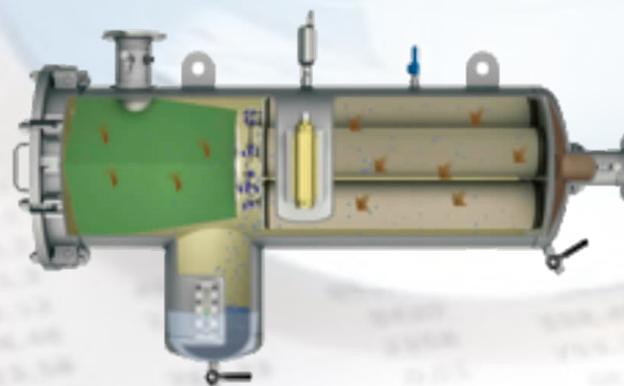
Filtro de agua para avión

Fracción: 8421.21.01

RRNAS:

NOM-024-SCFI-2013

~~NOM-003-SCFI-2014~~ (El 19/12/2013 se eliminó esta fracción del numeral 1 del anexo 2.4.1 ya que en términos de lo señalado por la propia Norma Oficial Mexicana, los aparatos para utilizarse en transportes marítimos y/o aéreos quedan fuera del campo de aplicación)



Acuerdo por el que la secretaria de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Anexos
Capítulo 2.2 Permisos previos y Avisos automáticos

Anexo 2.2.1 Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SE (Acuerdo de permisos)

Anexo 2.2.2 Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos

Anexo 2.2.14 Certificado del Proceso Kimberley

Anexo 2.2.13 Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK)



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

No se puede mostrar la

No se puede mostrar la

El permiso previo de importación o exportación es la licencia o autorización para que los interesados puedan importar o exportar legalmente mercancías que están sujetas a dicho requisito por parte de la Secretaría de Economía o en conjunto con otra Dependencia.

Ejemplo importación definitiva de diamantes en bruto uso industrial

7102.21.01

Anexo 2.2.1 Clasificación y modificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos)

1.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican y que cumplan con alguno de los dos supuestos siguientes:

II.- Únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico:

7102.21.01 En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Anexo 2.2.2

Crterios y requisitos para otorgar permisos previos

1 BIS.- En el caso de las mercancías señaladas en el numeral 1, fracción II, del Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico, se estará a lo siguiente

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
7102.21.01	Personas físicas y morales establecidas en México que sean titulares del Certificado del Proceso Kimberley, expedido por la autoridad competente de alguno de los participantes en el SCPK que aparecen en el Anexo 2.2.13 del presente ordenamiento relativo a los diamantes en bruto que se pretenden importar.	Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" copia simple del Certificado del Proceso Kimberley que ampare los diamantes en bruto que se pretendan importar.



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

No se puede mostrar la información en.

No se puede mostrar la información en.

Se entiende por **Aviso Automático** a la autorización que emite la Secretaría de Economía a las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos legales establecidos en el marco legal vigente para efectuar importaciones o exportaciones de mercancías

Ejemplo importación definitiva de alambre de acero

7217.10.02

Anexo 2.2.1 Clasificación y modificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos)

8.- Se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que se mencionan a continuación para efectos de monitoreo estadístico comercial:

II. La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

7217.10.02.-Sin revestir, incluso pulido.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR



Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
7217.10.02	<p>Personas físicas y morales establecidas legalmente en México.</p> <p>Se deberá presentar un aviso por fracción arancelaria, por país de origen de la mercancía, por precio unitario y por Certificado de molino o de calidad, según aplique.</p> <p>En el caso de que el volumen de la mercancía declarada en el aviso automático de importación sea mayor a la cantidad que ampare el Certificado de molino o de calidad, se podrá asignar la clave, siempre y cuando dicho volumen no exceda el 3%.</p>	<p>Presentar la solicitud por vucem</p> <p>Anexar:</p> <p>I.- El Certificado de molino para las fracciones arancelarias comprendidas de la partida 7206 a la 7216, 7218 a la 7228 y la 7304</p> <p>II.-El Certificado de calidad para las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7202, 7217, 7229, 7301, 7302 y de la 7305</p> <p>En caso de que los Certificados se encuentren en idioma distinto al español, se deberá anexar traducción libre y completa del mismo.</p>

Anexo 2.2.2

Criterios y requisitos para otorgar permisos previos y avisos automáticos

7.- En el caso de las siguientes mercancías, únicamente cuando se trate de Aviso Automático se estará a lo siguiente:

II. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8, fracción II, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva:



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El 15/04/2024 se publico en el DOF el acuerdo por el que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior con entrada en vigor la dia siguiente

No se puede mostrar la imagen.

Modificaciones relevantes:

Se incorporaron 72 fraccion arancelarias al esquema de avisos automaticos

Modificaciones de los requisitos que debe contener el certificado de molino o calidad

Modificacion en los requisitos de solicitudes de avisos automaticos, ejemplo si se cuenta con certificado de molino o calidad se debera capturar el numero

No se puede mostrar la imagen.

Consulta

¿Es procedente aplicar el artículo 56 de la ley aduanera a las modificaciones al acuerdo ?



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria	País de origen	Cantidad	Unidad de medida
73043199	CHINA	12004.32	Kilogramo (KG)

Esta clave de aviso automático ampara únicamente:

FRACCIÓN ARANCELARIA: 7304.31.99 NICO 99

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA: TUB DE ACERO, SIN COSTURA, AL CARBONO ESTIRADO EN FRIO TIPO DE ACERO: SIN COSTURA, AL CARBONO ESTIRADO EN FRIO



CAPÍTULO 2.2 PERMISOS Y AVISOS

SECCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA DIGITAL.

2.2.26.-Para efectos del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos se estará a lo siguiente:

A. Las solicitudes de autorización del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos se realizan a través de la Ventanilla Digital y deben indicar lo siguiente:

I. Fracción arancelaria y NICO;

II. Cantidad a importar (volumen) en unidad de medida de la Tarifa;

III. Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros.

IV. País de origen del acero, que es el país donde se produjo, fundió y coló el acero, el cual debe coincidir con el país declarado en el Certificado de molino;

V. País de origen de la mercancía, que es el país donde el fabricante transformó el acero para la elaboración de la mercancía a importar, el cual debe coincidir con el país declarado en el Certificado de calidad;

VI. País exportador hacia el territorio nacional;

VII. Número(s) de Certificado(s) de molino de calidad, según corresponda;

VIII. Fecha de expedición del (de los) Certificado (s) de molino de calidad, según corresponda;

IX. Nombre y domicilio del fabricante de la mercancía a importar;

X. Nombre del Molino, el cual se debe seleccionar del catálogo que despliega la Ventanilla Digital.

XI. Descripción de la mercancía a importar (en español), así como datos de la importación, conforme a lo siguiente:

a) Descripción del producto a importar, que incluya datos como tipo de acero, dimensiones, tipo de recubrimiento y acabado, y accesorios integrados, y

b) Precio unitario en dólares por kilogramo, y

XII. Observaciones, en caso de ser necesario.

Clasificación de las normas en México y su aplicación en las operaciones de comercio exterior.

Las normas oficiales mexicanas (NOMS) son disposiciones generales de tipo técnico expedidas por dependencias de la administración pública federal.

Su objetivo es establecer reglas, especificaciones, directrices y características aplicables a un producto, proceso o servicio.

En este sentido, existe CINCO tipos de NOMS en comercio exterior:

- 1.-Seguridad o calidad
- 2.-Fitosanitarias de Semarnat
- 3.-Informacion Comercial
- 4.-Exportacion
- 5.-Emergencia

Acuerdo por el que la secretaria de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

Nombre genérico:	<u>LECTOR DE DOCUMENTOS</u>
Tipo(s):	<u>NINGUNO</u>
Subtipo(s):	<u>NINGUNO</u>
Marca(s):	<u>Gemalto</u>
Categoría:	<u>NUEVO</u>
Modalidad:	<u>CERTIFICACIÓN CON VERIFICACIÓN MEDIANTE PRUEBAS PERIÓDICAS</u>
Fabricado y/o importado y/o comercializado por:	
Bodega:	<u>CALLE 9 ESTE No. . . . INT. S/N, COL. CIVAC MUN. JIUTEPEC , C.P . . . , MORELOS</u>
País(es) de origen:	<u>CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</u>
País(es) de procedencia:	<u>CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</u>
Fracción(es) arancelaria(s):	<u>Fracción 1 : 84716003; ANC1901A00020654</u>

2.4.2. , en el documento con el que se ampara el cumplimiento de una NOM el país de origen y el país de procedencia tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que se declare en el pedimento. Por lo anterior, el titular del documento correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

Acuerdo por el que la secretaria de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

Anexo 2.4.1 Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Acuerdo de NOM's)





SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



Anexo 2.4.1

- Artículo 1 Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM´S en términos del Artículo 5

NOM

NORMA OFICIAL MEXICANA

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	NOM
1806.10.01.00	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NOM
NORMA OFICIAL MEXICANA



Anexo 2.4.1

- Artículo 2 Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM´S en términos del Artículo 5

Fracción arancelaria/Ni co	Descripción	NOM
0604.20.99.02	Arboles de navidad.	
	Únicamente: De las especies <i>Pinussylvestris</i> , <i>Pseudotsugamenziesii</i> , y del género <i>Abies</i> .	NOM-013-SEMARNAT-2020



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

NOM

NORMA OFICIAL MEXICANA

Anexo 2.4.1

- Artículo 3 Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM´S en términos del Artículo 6
- ✓ Fracción I: NOM-004-SCFI-2006
- ✓ Fracción II: NOM-020-SCFI-1997
- ✓ Fracción III: NOM-024-SCFI-2013
- ✓
- ✓
- ✓ Fracción XV: NOM-187-SSA1/SCFI-2002



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



Anexo 2.4.1

- ARTÍCULO 3 I) NOM-004-SCFI-2006

NOM
NORMA OFICIAL MEXICANA

Fracción arancelaria/Nico	Descripción
4201.00.01.00	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigo para perros y artículos similares), de cualquier materia.
	Únicamente: De materia textil.
4202.12.03.02	Con la superficie exterior de materia textil



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

Anexo 2.4.1

- ARTÍCULO 3 II) NOM-020-SCFI-1997

NOM

NORMA OFICIAL MEXICANA

Fracción arancelaria	Descripción
4104.11.04.01	Enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

Anexo 2.4.1

- Artículo 4 Mercancías de exportación sujetas al cumplimiento de NOM´S en términos del Art. 7

NOM
NORMA OFICIAL MEXICANA

Fracción arancelaria	Descripción	NOM
2208.90.99.01	Tequila.	NOM-006-SCFI-2012



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

Anexo 2.4.1

- Artículo 8 Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM´S de emergencia

NOM
NORMA OFICIAL MEXICANA

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
----------------------	-------------	-----	--------------------

Regla 2.4.3

Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 5 del Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento, deberán transmitir en documento digital, como anexo al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, el certificado NOM

Noms de seguridad

Los certificados se deberán transmitir a través de ventanilla única

Datos obligatorios que debe contener los certificados NOM:

Datos de identificación de los organismos de certificación, la vigencia del certificado, las características, y la fracción arancelaria

No todas las NOM requieren certificación; sólo requieren el Certificado NOM las que corresponden al cumplimiento sobre la seguridad de los consumidores respecto a los productos.

NOM-086-SCFI-2018

La NOM evalúa que durante las pruebas de laboratorio el neumático cumpla con lo siguiente:

- Dimensiones
- Resistencia de la ceja al desmontaje del rin
- Resistencia de la llanta
- Comportamiento a la alta velocidad.
- Comportamiento de la llanta a la carga y baja presión de inflado.

La NOM exige que cada llanta contenga la siguiente información moldeada:

- La palabra radial o su símbolo "R"
- Marca comercial.
- País de origen (etiqueta)
- Capacidad de carga (etiqueta)
- Datos del importador (etiqueta)

Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con Norma Oficial Mexicana

FR4CER1

Certificado No. [REDACTED]

Normalización y Certificación NYCE, S.C., otorga el Presente Certificado de Conformidad con Norma Oficial Mexicana con base en el Informe de Resultados de Pruebas, con No. **NL-MM-114247**, emitido por el Laboratorio : **NYCE LABORATORIOS SC** con número de Acreditación y Aprobación **MM-041-008/11**, en términos de la legislación vigente.

De acuerdo al Procedimiento PCPCR de NYCE y a la solicitud con No. de Referencia **01838A0223**, se otorga el presente Certificado con verificación mediante pruebas periódicas, a la empresa:

con domicilio en: [REDACTED]

del siguiente producto:

Producto: **LLANTA RADIAL EMPLEADA EN VEHICULOS CON PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O MENOR A 4 536 kg Y AQUELLAS SUPERIORES CON INDICE DE VELOCIDAD T, H, V, W, Y, Z**

Marca: [REDACTED]

Modelo: **PREMIUMCONTACT C ----**

Diseño y/o dibujo: **CARRETERA ----**

Tipo de construcción: **RADIAL ----**

Claves de identificación:

275/40R21; 295/50R17; 225/55R17; 235/55R17; 235/40R18; 255/50R20; 215/50R17; 275/40R20; 245/45R21; 245/55R17; 245/45R20; 255/45R18; 255/55R20; 275/45R22; 235/50R17; 285/45R21; 225/40R18; 225/50R18; 235/50R20; 255/45R20; 235/45R21; 245/40R21; 275/50R22; 235/40R18; 255/40R21 ----

País de Origen: **CHINA (REPUBLICA POPULAR); ECUADOR (REPUBLICA DEL); ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA); INDIA (REPUBLICA DE); MALASIA; MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA); REPUBLICA CHECA; REPUBLICA ESLOVACA; RUMANIA; SUDAFRICA (REPUBLICA DE); SUECIA (REINO DE); TAILANDIA (REINO DE); ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE); AUSTRALIA (COMUNIDAD DE); BELGICA (REINO DE); BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE) ----**

País de Procedencia: **CHINA (REPUBLICA POPULAR); ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE); AUSTRALIA (COMUNIDAD DE); BELGICA (REINO DE); BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE); ECUADOR (REPUBLICA DEL); ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA); INDIA (REPUBLICA DE); MALASIA; MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA); REPUBLICA CHECA; REPUBLICA ESLOVACA; RUMANIA; SUDAFRICA (REPUBLICA DE); SUECIA (REINO DE); TAILANDIA (REINO DE) ----**

Fracción Arancelaria(s)*: **40111010 ----**

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-086-SCFI-2018** "Industria hulera-Llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo automotor con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y, Z-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 02 de octubre de 2018. El presente Certificado de Conformidad se expide en la Ciudad de México, el día **24-oct.-2023**, con vigencia de 1 (un) año, para los efectos que convenga al interesado. La validez de la vigencia estará sujeta al resultado del seguimiento correspondiente.

Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con Norma Oficial Mexicana

FR4CER1

Certificado No. [REDACTED]

Normalización y Certificación NYCE, S.C., otorga el Presente Certificado de Conformidad con Norma Oficial Mexicana con base en el Informe de Resultados de Pruebas, con No. **NL-MM-114247**, emitido por el Laboratorio : **NYCE LABORATORIOS SC** con número de Acreditación y Aprobación **MM-041-008/11**, en términos de la legislación vigente.

De acuerdo al Procedimiento PCPCER de NYCE y a la solicitud con No. de Referencia **01838A0223**, se otorga el presente Certificado con verificación mediante pruebas periódicas, a la empresa:

con domicilio en: [REDACTED]

del siguiente producto:

Producto: **LLANTA RADIAL EMPLEADA EN VEHICULOS CON PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O MENOR A 4 536 kg Y AQUELLAS SUPERIORES CON INDICE DE VELOCIDAD T, H, V, W, Y, Z**

Marca: [REDACTED]

Modelo: **PREMIUMCONTACT C ----**

Diseño y/o dibujo: **CARRETERA ----**

Tipo de construcción: **RADIAL ----**

Claves de identificación:

275/40R21; 295/50R17; 225/55R17; 235/55R17; 235/40R18; 255/50R20; 215/50R17; 275/40R20; 245/45R21; 245/55R17; 245/45R20; 255/45R18; 255/55R20; 275/45R22; 235/50R17; 285/45R21; 225/40R18; 225/50R18; 235/50R20; 255/45R20; 235/45R21; 245/40R21; 275/50R22; 235/40R18; 255/40R21 ----

País de Origen: **CHINA (REPUBLICA POPULAR); ECUADOR (REPUBLICA DEL); ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA); INDIA (REPUBLICA DE); MALASIA; MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA); REPUBLICA CHECA; REPUBLICA ESLOVACA; RUMANIA; SUDAFRICA (REPUBLICA DE); SUECIA (REINO DE); TAILANDIA (REINO DE); ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE); AUSTRALIA (COMUNIDAD DE); BELGICA (REINO DE); BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE) ----**

País de Procedencia: **CHINA (REPUBLICA POPULAR); ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE); AUSTRALIA (COMUNIDAD DE); BELGICA (REINO DE); BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE); ECUADOR (REPUBLICA DEL); ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA); INDIA (REPUBLICA DE); MALASIA; MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA); REPUBLICA CHECA; REPUBLICA ESLOVACA; RUMANIA; SUDAFRICA (REPUBLICA DE); SUECIA (REINO DE); TAILANDIA (REINO DE) ----**

Fracción Arancelaria(s)*: **40111010 ----**

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-086-SCFI-2018** "Industria hulera-Llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo automotor con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y, Z-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 02 de octubre de 2018. El presente Certificado de Conformidad se expide en la Ciudad de México, el día **24-oct.-2023**, con vigencia de 1 (un) año, para los efectos que convenga al interesado. La validez de la vigencia estará sujeta al resultado del seguimiento correspondiente.

Que datos debe revisar el agente aduanal antes del despacho:

- Datos de identificación del organismo de certificación
- La vigencia del certificado
- Las características de la mercancía
- Fracción arancelaria

NOM-019-SFCI-1998

Mercancia: Impresora Laser

Fraccion: 8443.32.09 nico 91

Errores:

- Fraccion arancelaria
- Voltajes

del siguiente producto:

Producto: **IMPRESORA LASER**
Marca: [REDACTED]
Modelo: [REDACTED]
Pais(es) de Origen: VIETNAM; CHINA (REPUBLICA POPULAR); ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; JAPON; COREA; COREA DEL SUR; FILIPINAS; INDONESIA; MALASIA; SINGAPUR; TAILANDIA; TAIWAN; MEXICO ---
Pais(es) de procedencia: VIETNAM; CHINA (REPUBLICA POPULAR); ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; JAPON; COREA; COREA DEL SUR; FILIPINAS; INDONESIA; MALASIA; SINGAPUR; TAILANDIA; TAIWAN; MEXICO ---
Especificaciones Eléctricas: 100-240 Vca 50-60 Hz 11.4 A ó 10.4 A Dependiendo del modelo ---
Fracción(es) Arancelaria(s): 84433291 ---

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-019-SFCI-1998** "Seguridad de equipo de procesamiento de datos.", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de Diciembre de 1998. El presente Certificado de conformidad se expide en la Ciudad de México, el día **06-jul-2023**, con vigencia de **1 (un) año**, para los efectos que convengan al interesado. La validez de [REDACTED] al resultado del seguimiento correspondiente.



Anexo 2.4.1

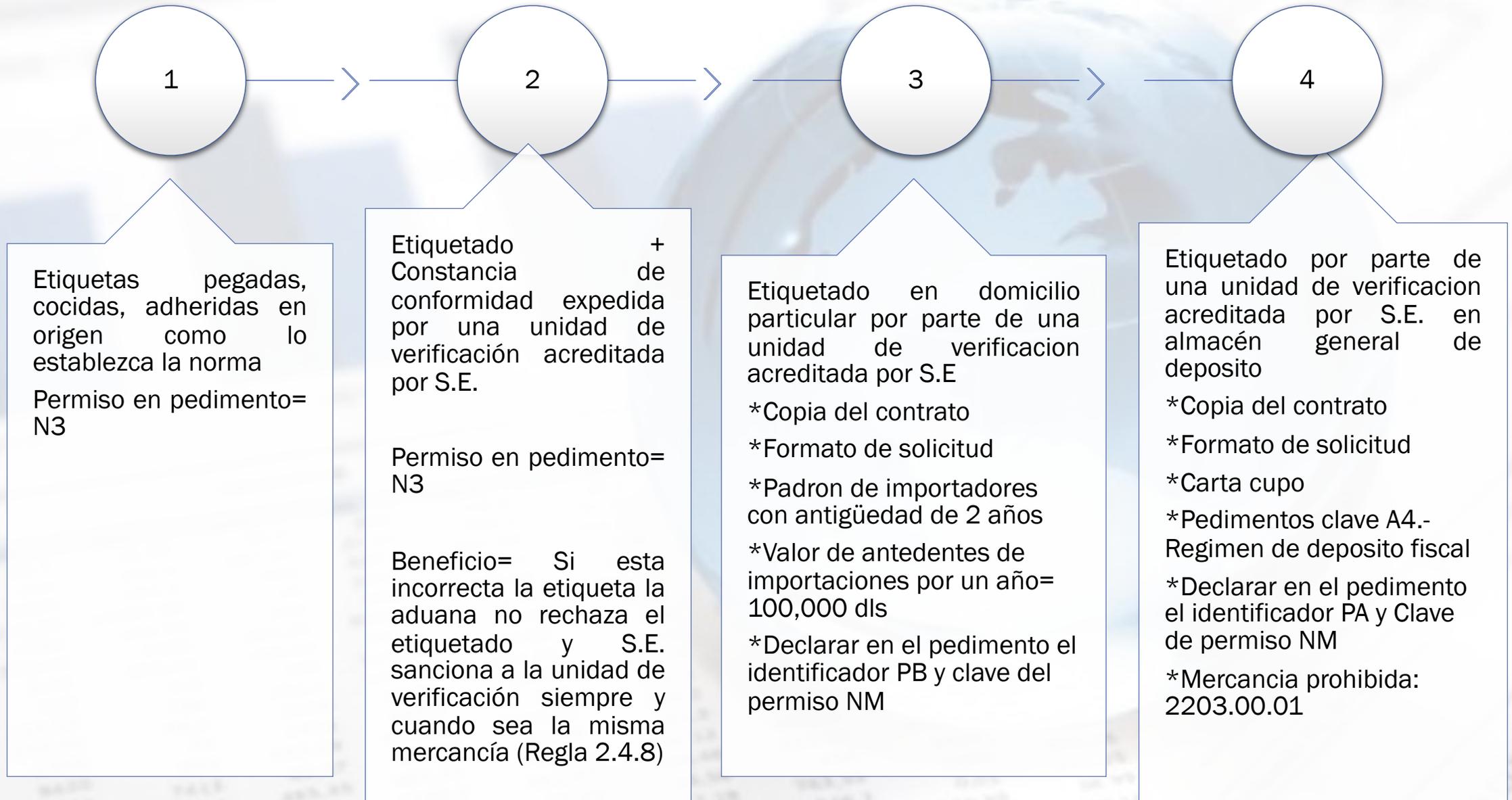
1.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en la regla 2.4.3 del presente ordenamiento:

Fraccion	Mercancia	Nom
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio	NOM-022-ENER/SCFI-2014 Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.



Fraccion	Mercancia	Nom	Contenido de la NOM
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio	NOM-022-ENER/SCFI-2014 Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.	1. Objetivo Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites de consumo máximo de energía eléctrica por litro de volumen refrigerado útil y el método de prueba para verificar su cumplimiento, los requisitos de seguridad al usuario y los métodos de prueba para determinar su cumplimiento, <u>así como los requisitos de etiquetado y marcado</u> ; para todos los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos considerados en su campo de aplicación de esta NOM, que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
Problemática	La mercancía cuenta con su certificado NOM sin embargo no se encuentra etiquetada con los requisitos obligatorios que señala el punto 9 de la NOM.	¿Cuál sería la consecuencia en un reconocimiento aduanero? a).-PAMA b).-Retencion	9. Etiquetado y marcado 9.1 Etiquetado <u>Los aparatos objeto de esta norma que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos deben llevar una etiqueta que proporcione información relacionada con su consumo de energía y la indicación de que el aparato cumple con los requisitos de seguridad al usuario.</u>

2.4.8.-Opciones para cumplir con la información comercial de la Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial



Regla 2.4.11.- Lo dispuesto en en las reglas 2.4.3 y 2.4.8 no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1 y 3 del presente ordenamiento, cuando se trate de:



I. Las mercancías que integren el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con la legislación aduanera;

II. Las mercancías que integren los menajes de casa de personas , de conformidad con la legislación aduanera

III. Las muestras, muestrarios (su valor no excede de 1 dólar, se encuentren marcados, rotos, perforados, que no se encuentren en empaques para su comercialización, que no se trate de mercancías de difícil identificación)

Las mercancías que se importen y no sean objeto de comercialización, cuyo valor **en aduana** no exceda de mil dólares, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de siete días naturales contados a partir de la primera importación

X.-Regímenes aduaneros: Importación Temporal, deposito fiscal automotriz y duty free, transito, RFE , importacion definitiva con PROSEC



Noms para la Exportacion

Regla 2.4.9 Procedimiento aplicable a las mercancías listadas en el Artículo 4

2.4.9

Los exportadores de las mercancías que se listan en el numeral 4 del Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento, deberán **transmitir en documento electrónico o digital como anexo** al pedimento de exportación, el original del documento o del certificado que compruebe el cumplimiento de la NOM respectiva, expedidos en su caso por la dependencia competente o por los organismos de certificación aprobados

Mercancía: Camisa para hombre de punto 100% Algodón

Fracción arancelaria: 6105.10.02

Nom: ____

Etiqueta:

- ❖ Marca Náutica
- ❖ Talla: CH
- ❖ Instrucciones de cuidado:
- ❖ Lavado a mano con temperatura de 30 grados C. con jabón o detergente,
- ❖ No planchar, no usar cloro o blanqueador
- ❖ No exprimir si centrifugar
- ❖ Secar al sol
- ❖ No planchar
- ❖ Insumos: Algodón
- ❖ País: Francia

Ejercicio

- ❖ Describe los tres errores que presenta la etiqueta:

1.-

2.-

3.-



Mercancía: Camisa de punto para bebe

Fracción arancelaria: 6111.30.07

Nom: _____

Etiqueta:

- ❖ Marca Tommy
- ❖ Talla: S
- ❖ Instrucciones de cuidado:
- ❖ Lavado con temperatura de 35 grados C. con jabón o detergente,
- ❖ No planchar, no usar cloro o blanqueador
- ❖ No exprimir
- ❖ Si Centrifugar
- ❖ Secar al sol
- ❖ Planchar con vapor
- ❖ Fabricado en Europa
- ❖ Insumos:
- ❖ 40% Algodón
- ❖ 60% Poliéster

Ejercicio

- ❖ Describe los cuatro errores que presenta la etiqueta:

1.-

2.-

3.-

4.-



Mercancía: Jabón para perros y gatos,

Fracción arancelaria: 3307.90.99

Nom: ____

Etiqueta:

- ❖ Hecho a base de: plaguicida insecticida y garrapaticida
- ❖ Contiene efecto profiláctico ya que es antiparasitario
- ❖ Hecho en Italia
- ❖ 1 pieza
- ❖ No consumir el producto es toxico
- ❖ Usar con guantes
- ❖ Uso veterinario
- ❖ Made in USA
- ❖ Marca SANO CAN

Ejercicio

- ❖ Describe los tres errores que presenta la etiqueta:

1.-

2.-

3.-



Mercancía: Preparación de pulpo cocida

Fracción arancelaria: 1605.55.01

Nom: ____

Etiqueta:

- ❖ Nombre: Carpaccio de pulpo cocido
- ❖ Masa drenada: 500 g
- ❖ Se recomienda revisar los ingredientes antes de su consumo
- ❖ Ingredientes:
- ❖ Sal 5 g.
- ❖ Pimienta 1 g
- ❖ Ajo 2 g
- ❖ Chile de árbol 1 g
- ❖ Agua 1%
- ❖ Mantengase en refrigeracion
- ❖ Made in: España
- ❖ Contenido neto: 510 g
- ❖ Caducidad : 08/2023
- ❖ Información nutrimental y propiedades nutrimentales: ver foto
- ❖ Lote: A5102

Ejercicio

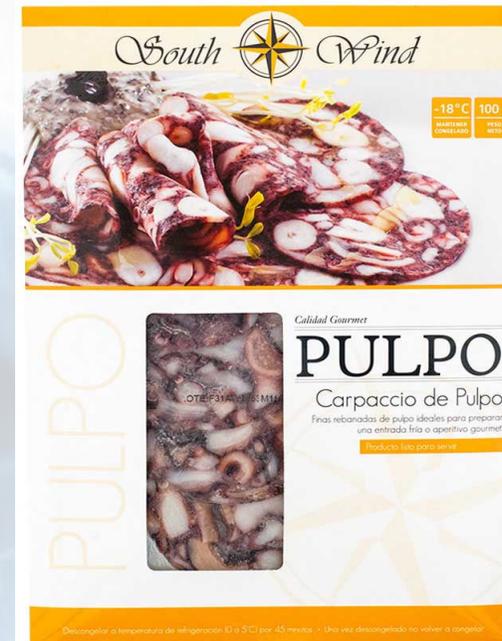
❖ Describe los errores que presenta la etiqueta:

1.-

2.-

3.-

4.-



Información Nutrimental

Contenido energético POR	513 Kcal	/	2141.5 KJ
Por porción de:	100 g		
Contenido energético	103 Kcal	/	428 KJ
Proteínas	12 g		
Grasas totales	6 g		
Grasas saturadas	2 g		
Grasas trans	35 mg		
Carbohidratos disponibles	0 g		
Azúcares	0 g		
Azúcares añadidos	0 g		
Fibra dietética	3.5 g		
Sodio	445 mg		

Mercancía: Perfume

Fracción arancelaria: **3303.00.99**

Nom:

Etiqueta

- ❖ Tom Ford Leather
- ❖ Contenido neto: 30 ML
- ❖ Fabricante : Tom Ford Calle de José Ortega y Gasset, 22, 28006 Madrid, Madrid, España
- ❖ Lote: A3865
- ❖ Se puede aplicar directamente en la piel
- ❖ Ingredientes: Jasmín, Sambac, Cuero Negro, Musgo Blanco, Pachulí
- ❖ Producto flamable

Ejercicio

- ❖ Describe los dos errores que presenta la etiqueta:

1.-

2.-



Mercancía: Champagne

Fracción arancelaria: 2204.10.02

Nom: ____

Etiqueta

- ❖ Champagne
- ❖ Moët chandon
- ❖ Contenido neto: 750 ml
- ❖ Hecho en Francia
- ❖ Made in france
- ❖ Importador: Moët Hennessy S.A de C.V.
- ❖ Leyendas precautorias ver etiqueta
- ❖ 7.2% Alc vol a 20 C
- ❖ Ingredientes: Sultivos, uvas, alcohol, dióxido de azufre, sorbitol
- ❖ Vino blanco
- ❖ Lote: A21

Ejercicio

- ❖ Describe los dos errores que presenta la etiqueta:

1.-

2.-

3.-

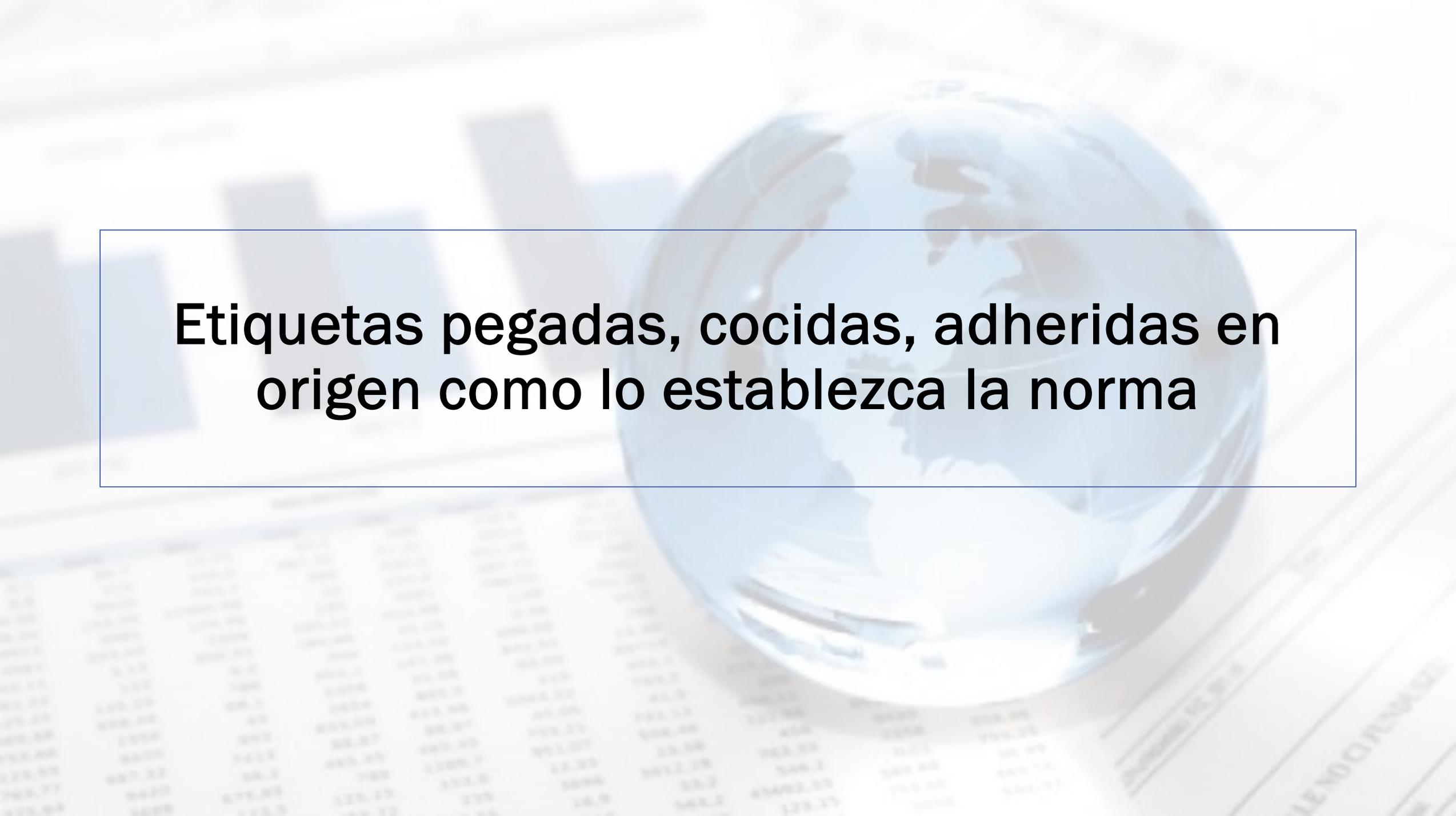


Anexo 2.4.1

3.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en la regla 2.4.8 del presente ordenamiento, y cuya finalidad es proporcionar información comercial y sanitaria:

IX. Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el DOF el 1 de junio de 2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación:

Acuerdo dice:	Mercancia a importar	Problemática
8536.69.99 Nico 02.-Clavijas	La mercancía a importar no son clavijas y se clasifican en la fracción arancelaria 8536.69.99 nico 99	¿Requiere o no el cumplimiento de la Nom?

A blue glass globe of the Earth is the central focus, resting on a document. The document features a bar chart on the left and several columns of data on the right. The text is centered within a white rectangular box with a thin blue border.

Etiquetas pegadas, cocidas, adheridas en origen como lo establezca la norma

Importación de Cerveza Aduana de Veracruz

- Revisa las fotografías del examen previo por parte del agente aduanal vs la información de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 y responde lo siguiente:

1.-Describe cuando menos tres errores encontrados

2.-Determina si es posible etiquetar en Almacén General de Deposito (si/no) ¿Por qué?

3.-Determina si es posible etiquetar en algún recinto fiscalizado (deposito ante la aduana) del puerto de Veracruz (si/no) ¿Por qué?

Mercancía: Cerveza
Fracción arancelaria:
2203.00.01
NOM-142-SSA1/SCFI-2014

Proceso del despacho importacion





Artículo 25
Actos que
puede realizar
el Agente
Aduanal en
deposito ante
la Aduana

Actos de conservacion

Toma de muestras

Almacenaje

Analisis de laboratorio

Vigilancia

Etiquetado

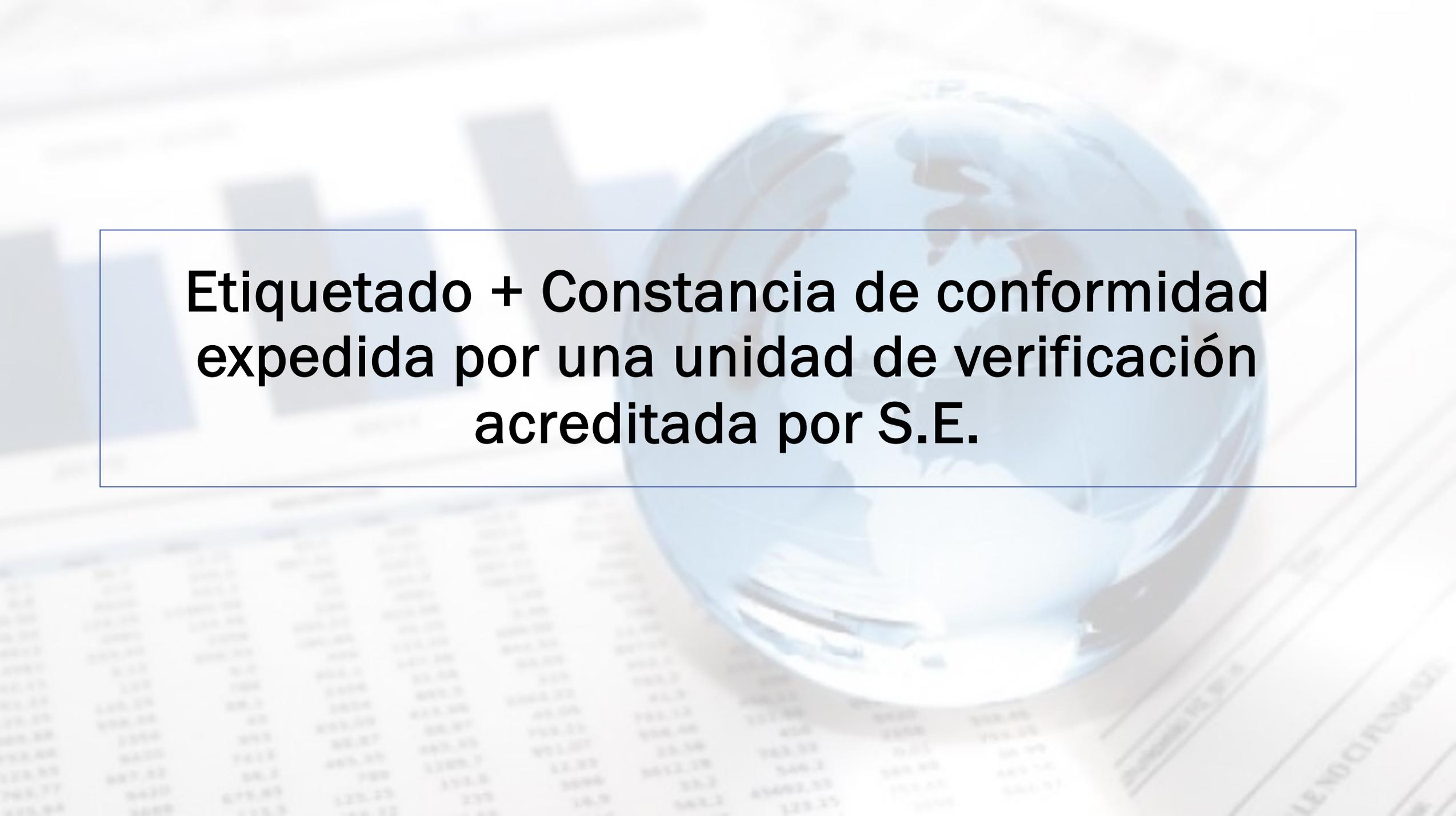
Marcado

Colocacion de leyendas de informacion
comercial

ETIQUETAS EN NOMS.

Es procedente realizar estos actos siempre que a la mercancía no se le altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros.



A blue glass globe is centered in the background, resting on a document with a grid of numbers. A white text box with a thin blue border is overlaid on the globe. The text inside the box is in bold black font.

**Etiquetado + Constancia de conformidad
expedida por una unidad de verificación
acreditada por S.E.**



**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD CON LA
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SCFI-2004
Información comercial-Etiquetado general de productos**

Número de constancia de conformidad 23027UCCNOM-050-SCFI-2004016662

Lugar de emisión Benito Juárez Fecha de emisión 26/10/2023

A nombre de:

Razón social: [Redacted]
Domicilio fiscal: [Redacted]
Rincón, Guanajuato
R.F.C: CIV22 [Redacted]
Nombre del representante: [Redacted]

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 54, 55, 62, 64, 68 de la *Ley de la Infraestructura de la Calidad*, 50 del Reglamento de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*; Numeral 2.4.8 del anexo 2.4.1. Fracciones arancelarias de la *Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's)*, del documento general denominado *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Mayo de 2022 y sus modificaciones subsecuentes; esta Unidad de Inspección da fe y hace constar que la información comercial contenida en las etiquetas y envases de los productos inspeccionados el día 26 de octubre de 2023 contenidos y descritos en la Solicitud de Inspección número 12319/1023 con fecha 18 de octubre de 2023 a nombre de la empresa [Redacted] fecha 15 de agosto de 2022, cumplen con lo dispuesto en la NOM-050-SCFI-2004 Información comercial-Etiquetado general de productos, de cuyas muestras de etiqueta se anexan a este documento.

La Inspección de la NOM específica, se llevó a cabo dentro de las instalaciones de Factual Services, S.C. con domicilio Insurgentes Sur No. 594, Col. Del Valle, Alc. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Este documento es de carácter oficial y solo ampara a la(s) etiqueta(s) de la(s) cual(se) la evidencia se presenta en el anexo.

La veracidad de la información contenida en la(s) etiqueta(s) es responsabilidad del solicitante del servicio.

Datos que debe revisar el Agente Aduanal antes del despacho:

- La solicitud debe estar a nombre del importador
- Ser emitida por una unidad de verificación acreditada por S.E.
- Señalar la NOM que se verifico
- Datos de la mercancía
- Verificar que la información de la etiqueta aprobada sea la misma etiqueta que se detecte en el examen previo

 <p>FACTUAL SERVICES S.C. CERTIFICACIÓN E INSPECCIÓN</p>	<p>Factual Services S.C. UVNOM 027 CONSTANCIA DE CONFORMIDAD</p>	<p>FSV-6R01 Rev. 13 Página 2 de 3 16 de mayo de 2023</p>
--	--	--

Número de constancia de conformidad	23027UCCNOM-050-SCFI-2004016662
-------------------------------------	---------------------------------

Descripción del producto o familia de productos:

Número de productos:	1
Nombre o denominación genérica:	Toalla en rollo
Marca comercial:	[REDACTED]
Modelo o número de parte:	Sin modelo

Dimensiones de la S.P.E.:

Altura:	21 cm
Base:	50.5 cm

Información de la(s) etiqueta(s):

Razón social:	[REDACTED]
Domicilio fiscal:	[REDACTED]
País de origen:	Hecho en China
Declaración Cantidad:	Cont.: 6 ROLLOS
Tamaño de letra en Información Comercial:	3.5 mm

Observaciones: La etiqueta fue reducida 57% contra su tamaño real.



FACTUAL SERVICES S.C.
CERTIFICACION E INSPECCION

Factual Services S.C.

UVNOM 027

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

FSV-6R01

Rev. 13

Página 3 de 3

16 de mayo de 2023

Número de constancia de cumplimiento

23027UCCNOM-050-SCFI-2004016662

Anexo Número

1 de 1



INSPECCION

PARTIDAS

FRACCION	SUBD/NUM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D						
SEC	DESCRIPCION										CON.	TASA	I.I.	F.P.	IMPORTE
	VAL ADU/USD	IMP. PRECIO PAG.	PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.										
	MARCA		MODELO			CODIGO PRODUCTO									
001	48181001	00	0	1	20	1,463.000	1	9,300.00000	CHN	CHN	IGI IVA	EX 16.00000	1 1	0 0	0 35653
PAPEL HIGIENICO															
221061		195802	133.83595												
CLAVE	NUM. PERMISO O NOM			FIRMA DESCARGO		VAL. COM. DLS		CANTIDAD UMT/C							
N3	NOM-050-SCFI-2004					0.00		0.000							
OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA															

- Revisa la constancia de conformidad y compara la etiqueta autorizada por la unidad de verificación y la etiqueta encontrada en las fotografías del examen previo por parte del agente aduanal, y responde lo siguiente:

1.-Describe el error o los errores encontrados

2.-Es posible importar la mercancía sin multa por parte de la aduana (si/no) y por que.

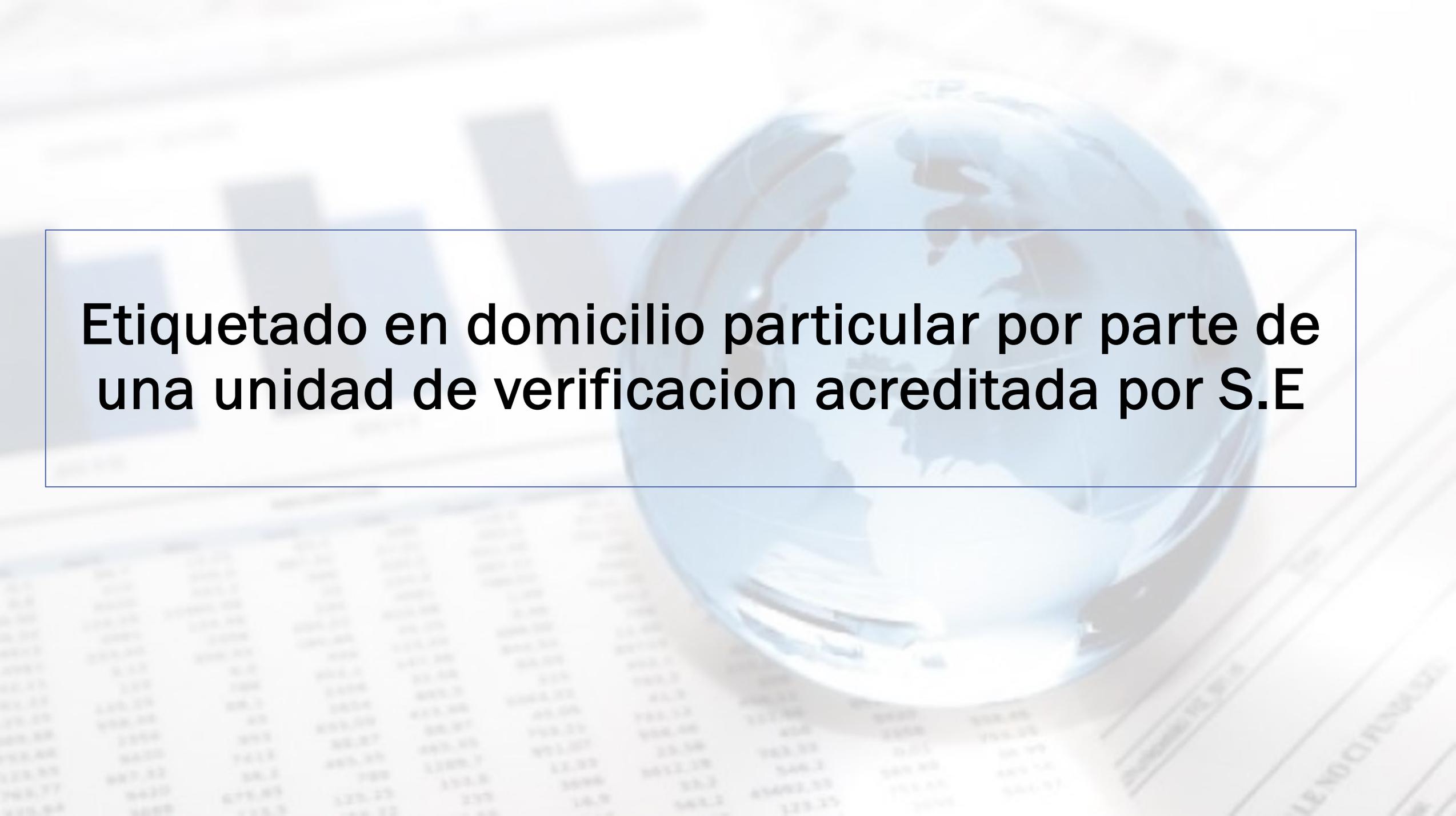
3.-¿Es posible vender la mercancía? (si/no) y por que.

Mercancía: sémola de trigo
Fracción arancelaria:
1103.11.01
NOM-051-SCFI/SSA1-2010

4.-Indica si la mercancía se puede reetiquetar para corregir los errores en deposito ante la Aduana (si/no) y ¿Por qué?

5.-Si no se puede reetiquetar como su agente aduanal señala las opciones que le recomendarías.

Lee la regla 2.2.7 de las RGCE, determina la clave de pedimento que se deberá utilizar y el articulo 29 de ley aduanera y el procedimiento que se deberá seguir.

A blue, semi-transparent globe of the Earth is the central focus, resting on a document with a grid and text. In the background, a bar chart with several bars of varying heights is visible. The overall scene is brightly lit, with a soft glow around the globe.

Etiquetado en domicilio particular por parte de una unidad de verificación acreditada por S.E

PARTIDAS															
FRACCION	SUBD/ NÚM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL.	VINC.	MET. VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D						
SEC	DESCRIPCIÓN (REGLONES VARIABLES SEGÚN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAL ADU/USD	IMP.PRECIO PAG.			PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.								
1	48237099	99	0	1	20	223.000	1	987.89000	GBR	GBR	IGI	0.00000	1	6	0
	ORINAL MASCULINO										IVA	16.00000	1	6	7492
	46451	46451			208.30045										
	CLAVE NM	NUM.PERMISO O NOM NOM-050-SCFI-2004	FIRMA DESCARGO			VAL.COM.DLS.	CANTIDAD UMT/C								
	IDENTIF. PB TL PO	COMPLEMENTO 1 UVNOM154 GBR	COMPLEMENTO 2 NOM-050-SCFI-2004 VERNACARE LTD			COMPLEMENTO 3 EX31067									
2	84798299	00	0	1	6	30.000	6	30.00000	GBR	GBR	IGI	0.00000	1	6	0
	MACERADOR										IVA	16.00000	1	6	245625
	1522973	1522973			50,765.76667										
	IDENTIF. NS TL XP PO	COMPLEMENTO 1 801 GBR D1	COMPLEMENTO 2 1B VERNACARE LTD			COMPLEMENTO 3 EX31067									
	OBSERVACIONES														

SEDE N°



RI&KA UNIDAD DE VERIFICACION S. de R.L de C.V.

UVNOM154

<http://riandka.com/>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Datos que debe revisar el Agente Aduanal antes del despacho:

- Que el contrato este firmado entre el importador y la unidad de verificación.
- Que el contrato este vigente (no es indefinido).

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VERIFICACION DE INFORMACION COMERCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RI&KA UNIDAD DE VERIFICACION S. de R.L de C.V. EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "UVNOM-154" Y POR OTRA PARTE

[REDACTED] SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL CLIENTE" AL AMPARO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "UVNOM-154" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida bajo las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la Escritura Pública 31,952, de 14 de julio de 2021, otorgada ante el **Licenciado**

[REDACTED]

En términos de la Ley De Infraestructura De La Calidad fue acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y aprobada por la Secretaria de Economía como Unidad de Verificación de Información Comercial con número **UVNOM-154**.

Que a fin de cumplir con el objeto social está dispuesto a prestar los servicios de verificación al cliente de acuerdo a lo establecido en la solicitud de servicios correspondiente.

PRIMERA-DEFINICIONES

DGN: Significa la Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía

Dictamen de Cumplimiento: Es el documento emitido por UVNOM-154 para demostrar en cumplimiento de los requisitos de las Normas Oficiales Mexicanas.

Constancia de Conformidad: Es el documento emitido por UVNOM-154 para demostrar que el empaque y envase del producto cumple con los requisitos de las Normas Oficiales Mexicanas.

Información Confidencial: La información, conocimientos y documentos que se describen en forma enunciativa en la cláusula octava del presente Contrato.

Manuales y Procedimientos: Son los documentos que UVNOM-154 ha elaborado y que contiene información sobre las diversas actividades que realiza.

Norma: Las Normas Oficiales Mexicanas que se aplican al producto

Productos: Los que fabrica, ensambla, distribuye e importa el Cliente.

Información Comercial: Es la declaración que hace el cliente, dirigida al consumidor final, respecto de la información comercial un producto pudiendo presentarse en etiquetas, empaques, envases, manuales, instructivos y/o garantías.



RI&KA UNIDAD DE VERIFICACION S. de R.L de C.V.
Calle Pioneros del Cooperativismo No. 13, Bodega B, Colonia México Nuevo
Atizapán de Zaragoza, Estado de México C.P.52966; Tel. 71601369

Web. <http://riandka.com/>
UVNOM154

SOLICITUD DE SERVICIOS

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 16 de Mayo de 2022

Datos que debe revisar el Agente Aduanal antes del despacho:

- Que la solicitud este emitida por la unidad de verificación con la cual se firmo el contrato
- Datos del importador
- Norma oficial mexicana a verificar
- Datos del producto o que indique la leyenda VER PEDIMENTO O FACTURA”
- País de origen
- Numero de la factura

DATOS DEL SERVICIO			
No. DE SOLICITUD	1542216184		
CLAVE DE CONTRATO	21154UCS000244		
NORMA A INSPECCIONAR	NOM-050-SCFI-2004 - Información Comercial – Etiquetado general de productos		
DATOS DEL CLIENTE			
NOMBRE O RAZON SOCIAL	[REDACTED]		
R.F.C.			
DOMICILIO FISCAL			
TELEFONOS			
NOMBRE DEL SOLICITANTE			
DATOS DEL PRODUCTO (S)			
NOMBRE DEL PRODUCTO:	VER PEDIMENTO Y/O FACTURA		
MODELO:	VER PEDIMENTO Y/O FACTURA		
CANTIDAD:	VER PEDIMENTO Y/O FACTURA		
MARCA:	VER PEDIMENTO Y/O FACTURA		
PAÍS DE ORIGEN:	REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE		
NÚMERO DE FACTURA:	[REDACTED]		
NÚMERO DE PEDIMENTO:	[REDACTED]		
TIPO DE SERVICIO:	Dictamen	FECHA PROGRAMADA PARA LA INSPECCIÓN:	14 de Junio de 2022
LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA INSPECCIÓN:	ATIZAPAN DE ZARAGOZA		
DIRECCIÓN:	[REDACTED]		

Datos que debe revisar el Agente Aduanal antes del despacho:

- Que los datos del importador sean los mismos que se declararan en pedimento, en la solicitud de servicios y contrato
- Que la fecha de inscripción tenga una antigüedad mayor a dos años interrumpidos.

SHCP



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
NOTIFICACIÓN**

Lugar y fecha de emisión
Ciudad de Mexico, 18 de septiembre de 2018

Datos de Identificación del Solicitante

RFC:

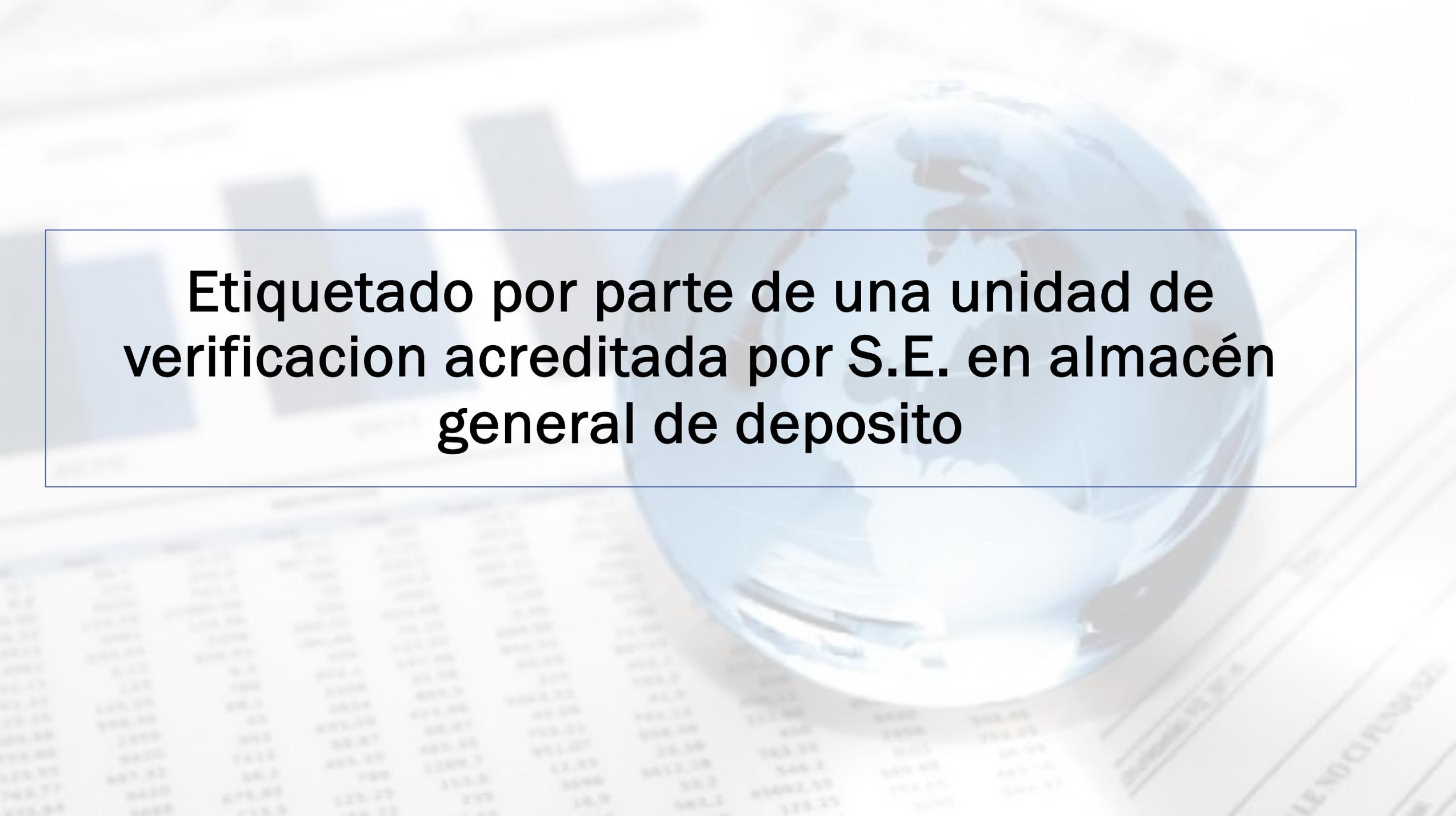
Denominación o Razón Social:

Fecha de la Solicitud:

17/09/2018

Comunicado

Por medio de este conducto, se le informa que su solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores y Sectores Específicos fue **AUTORIZADO**.
Autorizado a partir de: 18/09/2018

A glass globe is centered in the image, resting on a background of a financial document with columns of numbers and a bar chart. The globe is transparent and shows the continents. The text is overlaid on the globe.

Etiquetado por parte de una unidad de verificación acreditada por S.E. en almacén general de depósito



FOLIO	FECHA DE EXPEDICION		
	DIA	MES	AÑO
904409224529	16	05	2022

VALOR DOLARES \$ 77,314.56

- Datos que debe revisar el Agente Aduanal antes del despacho:**
- La fracción arancelaria debe ser la misma que se declarar en el pedimento
 - La unidad de medida de tarifa y cantidad de unidad de medida de tarifa debe ser la misma declarada en el pedimento
 - La aduana de despacho debe ser la misma que se declara en el pedimento

CVE. SECCION ADUANERA DE DESPACHO	NOMBRE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO
430	VERACRUZ, VER.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 119 DE LA LEY ADUANERA, SE EXPIDE LA PRESENTE CARTA DE CUPO RESPECTO A LA MERCANCIA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

SEC.	FRACCION ARANCELARIA	CVE. UMT	CANTIDAD DE UMT
1	48237099	1	987.890
2	84798299	6	30.000

QUE SERAN DESPACHADAS AL REGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL:

NUM. PATENTE O AUTORIZACION	RFC DEL AGENTE, APODERADO ADUANAL	CURP DEL AGENTE, APODERADO ADUANAL

Y ENVIADOS CON DESTINO AL ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO:

CVE. ADUANA DE CIRCUNSCRIPCION	NOMBRE DE LA ADUANA DE CIRCUNSCRIPCION	CVE. DE UNIDAD AUTORIZADA
200	DE MEXICO	92

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: Almacenedora Sur, S.A. de C.V.

Casos Normas oficiales Mexicanas de información comercial

Producto: Etiquetas

Fracción arancelaria: 4811.41.02

Norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004

Uso: El importador las vende a grandes imprentas y esos rollos son instalados en rodillos de gran tamaño para la impresión de imágenes o contenido, es decir no las vende a cualquier persona o consumidor.

Se pretende exceptuar la NOM por lo citado en el numeral 2.1 del campo aplicación ya que no es un producto que este destinado a los consumidores en general.

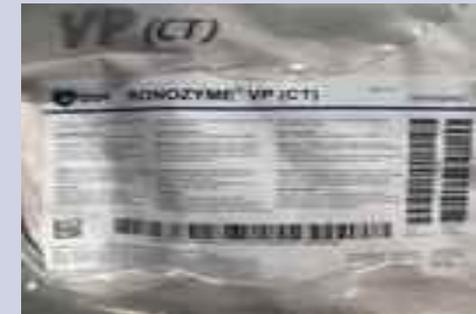


Producto: Preparaciones alimenticias

Fracción arancelaria: 2106.90.99

Norma oficial mexicana: NOM-051-SCFI/SSA1-2010

Uso: El importador se dedica a la importación de productos químicos los cuales sirven para la elaboración de pre mezclas alimenticias tanto para el consumo humano, animal y cosmético.



Casos Normas oficiales Mexicanas de información comercial

Producto: Gluten de trigo

Fracción arancelaria: 1109.00.01

Norma oficial mexicana: NOM-051-SCFI/SSA1-2010

Uso: Proceso productivo para la elaboración de alimentos

Se pretende exceptuar la Nom de conformidad con el campo de aplicación citado en el numeral 1 de la propia norma ya que no es un producto que sea destinado al consumidor final.



Producto: Etiquetas para carteras

Fracción arancelaria: 4821.10.01

Norma oficial mexicana: NOM-050-SCFI-2004

Uso: La etiqueta se arman para darle la presentación al producto que se vende que es la cartera como parte del envase final antes de la venta al público

Se pretende exceptuar la NOM por lo citado en el numeral 2.1 del campo aplicación ya que no es un producto que se venda directamente al consumidor final tal como se está importando, como se observa el producto que adquiere el consumidor es la cartera.



Casos Normas oficiales Mexicanas de información comercial

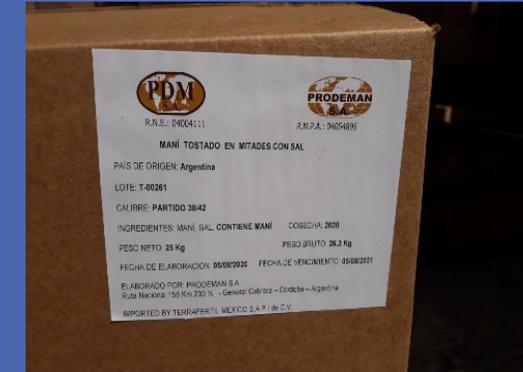
Mercancía: Cacahuates

Fracción arancelaria: 2008.11.01

Norma oficial mexicana: NOM-051-SCFI/SSA1-2010

Uso: El importador lo utiliza como materia prima para mezclarlo con otras (nuez, almendras, etc.) y empaquetarlo en bolsas o frascos para que puedan ser ofrecidos al público.

Se pretende exceptuar la Nom de conformidad con el campo de aplicación citado en el numeral 1 de la propia norma ya que no es un producto que sea destinado al consumidor final tal como es importado, tiene un proceso de productivo de mezclado y posterior empaquetado en un envase final



Producto: Vasos de cartón para café

Fracción arancelaria: 4823.69.99

Norma oficial mexicana: NOM-050-SCFI-2004

Uso: El vaso no se vende al público ya que este solo se utiliza para el café de la marca nescafé

Se pretende exceptuar la NOM por lo citado en el numeral 2.1 del campo aplicación ya que no es un producto que se venda directamente al consumidor final tal como se está importando.





Preguntas Frecuentes

3. Si mi mercancía no se encuentra dentro del campo de aplicación de la NOM, ¿es necesario obtener una resolución al amparo del numeral 5TER?

No es necesario obtener la resolución a que se refiere el numeral 5 TER, siempre y cuando la mercancía se ubique en los supuestos descritos en la tabla 1 siguiente:

Para lo cual, deberán declarar en el pedimento, la clave de identificación correspondiente de conformidad con el apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior del SAT.

Supuestos	Clave de Identificador	Complemento
1. No le aplica, está exceptuada o no cae dentro del campo de aplicación en términos de la propia NOM.	EN	ENOM
2. No se ubica dentro de la acotación "únicamente" de las		U



Acuerdo que establece las mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del Certificado de Origen para la Exportación de Café.

➤ **Regulaciones Fito y Zoo sanitarias SADER (Certificado fito-zoo sanitario Clave A1)**

ANEXO I

- a) Productos químicos, farmacéuticos y biológicos, para uso en animales (excepto acuáticos), sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios para la Importación, o en la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios emitida por la DGSA.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SENASICA-03-012-B	Solicitud para la Expedición del Certificado Zoonosanitario para Importación
SENASICA-01-011	Solicitud de la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios para la importación de mercancías reguladas no contempladas en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios

Fracción Arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
2833.21.01	De magnesio.	Únicamente: Sulfato de magnesio.
00	De magnesio.	
2852.90.99	Los demás.	Excepto: Inorgánicos
00	Los demás.	
2922.19.99	Los demás.	Únicamente: 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1,-dimetiletil)-amino)-metil)-bencenmetanol (Clenbuterol) y sus sales y/ o Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil)bencenmetanol (Clorhidrato de Clenbuterol).
99	Los demás.	
2922.39.99	Los demás.	Únicamente: 4-amino-alfa-terbutilamino-3,5-dicloroacetofenona y sus sales.
99	Los demás.	

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ASÍ COMO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ.

ANEXO I

b) Animales, bienes de origen animal o alimenticios para consumo de animales (excepto acuáticos), sujeta al cumplimiento de lo señalado en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación u Hoja de Requisitos Zoosanitarios emitida por la DGSA.

Certificado Zoosanitario para Importación

Mercancia	Pais de origen	Pais de procedencia	Fraccion arancelaria	RRNA
Jamon de cebo de campo iberico	España	España	0210.11.01	Cerificado zoosanitario de senasica
Modulo de requisitos zoosanitarios	https://sistemasssl.senasica.gob.mx/mcrz/moduloConsulta.jsf	Clave de combinación: 024-13-66-ESP-ESP		

Búsqueda por criterios

Especie:

Porcino

Grupo de mercancías:

Jamones y paletas madurados

Mercancía:

País de origen:

España (Reino de)

País de procedencia:

España (Reino de)

Limpiar

Obtener requisitos

Consulta de requisitos zosanitarios para importación de mercancías

Combinación	Grupo de mercancías	País origen	País procedencia	Detalle
024-13-66-ESP-ESP	Jamones y paletas madurados	España (Reino de)	España (Reino de)	Detalle

Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas DOF 26/12/2020.

El 14 de marzo de 2024 se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, el cual dentro de sus modificaciones se adicionó el artículo OCTAVO BIS el cual a la letra dice:

Único. Se **reforman** el artículo Segundo, fracción XI, el Anexo I, y el Anexo II, segundo párrafo, numeral 3, en su encabezado, así como los párrafos tercero y cuarto, y se **adicionan** la fracción IX Bis al artículo Segundo y **el artículo Octavo Bis**, para quedar como sigue:

OCTAVO BIS.- Las mercancías listadas en el Anexo I del presente Acuerdo, **estarán sujetas a verificación y, en su caso, a la emisión del registro de verificación por parte de la PROFEPA**, mediante el cual los interesados acreditarán el cumplimiento de dicha verificación en los puntos de entrada al país y salida del mismo, **debiendo exhibir la autorización de Importación o Exportación**, según corresponda, expedida por la SEMARNAT. Dicho registro deberá transmitirse en Documento digital o Documento electrónico como anexo al pedimento correspondiente.

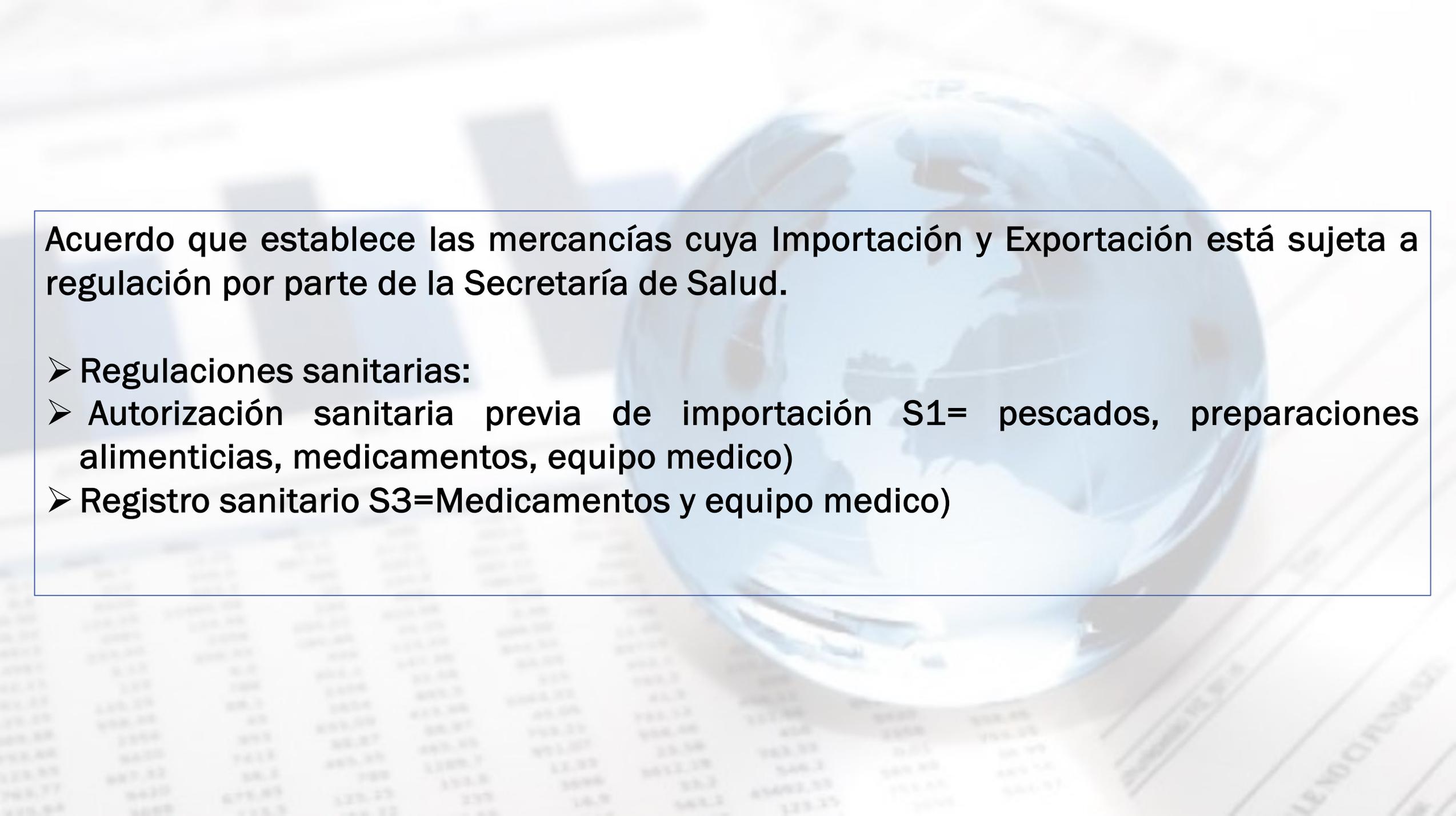
Mercancia a importar	Fraccion arancelaria	RRNAS Anexo 1 CICOPRAFEST	Acotacion	¿La mercancía esta sujeta al cumplimiento de las RRNAS?
Oxido de cobre	2825.50.03	CICOPRAFEST: Permiso de la COFEPRIS y Autorización de la SEMARNAT	Únicamente: Hidróxido cúprico.	
		Verificación y, en su caso, emisión del registro de verificación por parte de la PROFEPA		

Documentación presentada y datos de las mercancías

No.	Nombre de Campo	Descripción
7	Autorización o certificado expedido por la SEMARNAT (No. y fecha):	Se deberá seleccionar el documento de exportación emitido en México para la salida de las mercancías, se anotará el número de la autorización y elegirá la fecha de dicho documento expedido por la SEMARNAT.
8	Presentar manifiesto para la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos (Nº):	Se deberá anotar si se presenta y el número de manifiestos correspondientes.
9	Presentan seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y al ambiente:	Sólo indicar si o no.
10	Ruta a seguir:	Es la ruta que sigue el transporte hasta llegar al destino final de los residuos peligrosos.
11	Presenta fianza:	Indicar si o no y la suma asegurada.
12	Presentan factura (Nº y fecha):	Indicar si o no, y anotar el número y fecha del documento.
13	Presenta pago de derechos por la constancia de cumplimiento referida en la Fracción I del Art. 194-U de la Ley Federal de Derechos:	Deberá de seleccionar si cuenta con dicho documento y presentar el pago de derecho con el sello original de la caja recaudadora autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso presentar recibo de pago de derechos que se realizó de manera electrónica.

formato del registro de verificación en el apartado documentación:

https://conamer.gob.mx/tramites/Fileuploads/Formato_Tramite_20221114131146897.pdf

A blue globe with a world map is centered in the background. It sits on a document with text and a large number '1'. The text on the document is blurred but appears to be a list or table of data.

Acuerdo que establece las mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud.

- **Regulaciones sanitarias:**
- **Autorización sanitaria previa de importación S1= pescados, preparaciones alimenticias, medicamentos, equipo medico)**
- **Registro sanitario S3=Medicamentos y equipo medico)**

Tercero.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I del presente Acuerdo, deberán cumplir con la Regulación señalada en el propio Anexo, cuando se destinen al Régimen aduanero que se establezca en cada uno de los incisos ahí mencionados.

Para las mercancías listadas en el inciso c) del Anexo I del presente Acuerdo, la autorización deberá estar vigente al arribo de las mercancías a territorio nacional, para el resto de las autorizaciones, al momento de que las mercancías se encuentren ante el mecanismo de selección automatizada.

Las mercancías listadas en el inciso d) del Anexo I del presente Acuerdo, deberán cumplir con la Regulación aplicable y no requerirán presentar la copia del registro sanitario señalado en el inciso g) del Anexo I del presente Acuerdo, únicamente cuando:

- a) Dichos productos se importen al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX);
- b) Se trate de donaciones;
- c) Consistan en importaciones para uso personal del importador cuando excedan la franquicia conforme a la Legislación Aduanera;
- d) Se trate de bienes importados para uso en investigación científica, en laboratorio o experimentación, o
- e) Se trate de importaciones temporales destinadas a exposiciones internacionales, convenciones, demostraciones o congresos.

Lo anterior, siempre que las mercancías no se destinen a distribución y/o comercialización, con excepción de las partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 de la Tarifa, que no requerirán de las citadas autorizaciones sanitarias previas de Importación.

Quinto.- Cuando se realice el desistimiento del Régimen aduanero de Exportación, las mercancías no deberán cumplir con la Regulación aplicable a la Importación, siempre que la mercancía no haya salido del territorio nacional; para el caso de mercancía de procedencia extranjera, que no vaya a permanecer en territorio nacional, tampoco se deberá cumplir con la Regulación a la Exportación, que en su caso pudiera aplicar.

Sexto.- Las mercancías que fueron exportadas y retornan al país por cualquier motivo, deberán presentar a la Importación al territorio nacional, la Regulación que corresponda, expedida por la COFEPRIS, o por las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas.

Séptimo.- Lo dispuesto en los incisos a), c), e), f), h) e i) del Anexo I del presente Acuerdo, no se aplicará a los productos, residuos y subproductos que se destinen al Régimen aduanero de Importación definitiva, luego de haber sido obtenidos en el territorio nacional mediante un proceso productivo efectuado por empresas que cuenten con programas autorizados por la Secretaría de Economía, que incorpore una o varias de las mercancías a las que se refieren dichos puntos, siempre que las mercancías de las cuales se deriven dichos productos, residuos o subproductos se hayan importado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), o el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y siempre que al momento de su internación al territorio nacional dichas mercancías hayan cumplido las regulaciones de este Acuerdo que les resulten aplicables.

ANEXO I

- a) La COFEPRIS, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, así como las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, expedirán las autorizaciones sanitarias previas de Importación, que de conformidad con la Ley General de Salud tienen el carácter de permisos sanitarios previos de Importación, de los productos comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias, únicamente cuando dichos productos se destinen al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano y se destinen a los Regímenes aduaneros de Importación definitiva, Importación temporal o Depósito fiscal.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-01-002-A	Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos. Modalidad: A.- Importación de Productos
COFEPRIS-01-002-B	Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos. Modalidad: B.- Importación de Muestras o Consumo Personal (Para Donación, Consumo Personal, Investigación Científica, Pruebas de Laboratorio y Exhibición)
COFEPRIS-01-002-C	Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos. Modalidad: C.- Importación por Retorno de Productos

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i>, <i>Oncorhynchus mykiss</i>, <i>Oncorhynchus clarki</i>, <i>Oncorhynchus aguabonita</i>, <i>Oncorhynchus gilae</i>, <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	
00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	
0301.92.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	
00	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	

- b) La COFEPRIS, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, expedirá las autorizaciones de internación a territorio nacional de derivados sanguíneos (que se identifican en el listado del presente inciso con el número **(1)**), y las autorizaciones de internación de órganos, tejidos, células, sustancias biológicas de origen humano (que se identifican en el listado del presente inciso con el número **(2)**); o en su caso las autorizaciones sanitarias previas de importación de productos terminados y materias primas para medicamentos, productos biológicos, agentes de diagnóstico, material de curación, material quirúrgico, material odontológico, productos higiénicos, fuentes de radiación, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, con excepción de las partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 de la Tarifa, que no requerirán de las citadas autorizaciones sanitarias previas de Importación, para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos; únicamente cuando se destinen a los Regímenes aduaneros de Importación definitiva, Importación temporal o Depósito fiscal.

Fracción Arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
1211.20.01	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.	
00	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.	
1211.90.99	Los demás.	Excepto: Manzanilla; Tubérculos raíces, tallos o partes de plantas aunque se presenten pulverizados, cuando contengan saponinas, cuyo agrupamiento aglucónico sea un esteroide; Flor de jamaica; De barbasco; Raíz de Rawolfia heterophila; y/o Raíces de regaliz.
99	Los demás.	
1302.19.14	De raíces que contengan rotenona.	
00	De raíces que contengan rotenona.	

- c) La COFEPRIS, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, expedirá las autorizaciones sanitarias previas de Importación de los medicamentos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas) para uso humano o en la industria farmacéutica comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias, únicamente cuando se destinen a los Regímenes aduaneros de Importación definitiva o Importación temporal.

El formato que deberá ser utilizado, es:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-03-012	Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o Medicamentos que sean o contengan Estupefacientes o Psicotrópicos

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
1211.30.01	Hojas de coca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.30.02.	
00	Hojas de coca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.30.02.	
1211.30.02	Hojas de coca, refrigeradas o congeladas.	
00	Hojas de coca, refrigeradas o congeladas.	
1211.40.01	Paja de adormidera.	
00	Paja de adormidera.	
1211.50.01	Efedra.	
00	Efedra.	

d) La COFEPRIS, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, así como las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, expedirán las autorizaciones sanitarias previas de Importación, que de conformidad con la Ley General de Salud tienen el carácter de permisos sanitarios de Importación, de los productos para uso en diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos, o para pruebas de laboratorio, que se destinen a los Regímenes aduaneros de Importación definitiva, Importación temporal o Depósito fiscal, únicamente cuando: **a)** dichos productos se importen al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), **b)** se trate de donaciones, **c)** consistan en importaciones para uso personal del importador cuando excedan la franquicia conforme a la Legislación Aduanera, **d)** se trate de bienes importados para uso en investigación científica, en laboratorio o experimentación, o **e)** se trate de importaciones temporales destinadas a exposiciones internacionales, convenciones, demostraciones o congresos, siempre que, para todos los supuestos, las mercancías no se destinen a distribución y/o comercialización, comprendidos en las fracciones arancelarias que a continuación se indican, con excepción de las partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 de la Tarifa, que no requerirán de las citadas autorizaciones sanitarias previas de Importación. Las mercancías a que se refiere este inciso no requerirán presentar la copia del registro sanitario señalado en el inciso g) del Anexo I del presente Acuerdo.

Fracción Arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3002.11.01	Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo).	
00	Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo).	
3002.12.99	Los demás.	Únicamente: Los que sean agentes de diagnóstico.
99	Los demás.	
3002.13.99	Los demás.	Únicamente: Los que sean agentes de diagnóstico.
99	Los demás.	
3002.14.01	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos (Kit).	
00	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos (Kit).	

- e) La COFEPRIS, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, expedirá las autorizaciones sanitarias previas de importación de las sustancias químicas, incluyendo aquellas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas susceptibles de desvío para la Fabricación de Armas Químicas (LAQ), comprendidas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa, únicamente cuando se destinen a los Regímenes aduaneros de Importación definitiva, Importación temporal o Depósito fiscal.

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
2918.17.01	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico).	
00	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico).	
2918.19.99	Los demás.	Únicamente: Bencilato de metilo
00	Los demás.	
2920.21.01	Fosfito de dimetilo.	
00	Fosfito de dimetilo.	
2920.23.01	Fosfito de trimetilo.	
00	Fosfito de trimetilo.	
2920.24.01	Fosfito de trietilo.	
00	Fosfito de trietilo.	

- f) Mercancías sujetas a presentar un aviso sanitario de Importación ante la COFEPRIS, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, así como las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, listadas en las siguientes fracciones arancelarias comprendidas en la Tarifa, únicamente cuando se destinen a los Regímenes aduaneros de Importación definitiva o Importación temporal.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-01-006	Aviso Sanitario de Importación de Productos. (Bebidas no alcohólicas, cerámica y loza vidriada, juguetes y artículos escolares).

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3213.10.01	Colores en surtidos.	Únicamente: Artículos escolares dirigidos a niños menores de 3 años.
00	Colores en surtidos.	
3213.90.99	Los demás.	Únicamente: Artículos escolares dirigidos a niños menores de 3 años.
00	Los demás.	
3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura.	Únicamente: Artículos escolares dirigidos a niños menores de 3 años.
00	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura.	

- g) Mercancías para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos, sujetas a presentar copia del registro sanitario, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, con excepción de las partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 de la Tarifa, que no requerirán del citado registro sanitario, únicamente cuando se destienen a los Regímenes aduaneros de Importación definitiva, Importación temporal o Depósito fiscal.

Las mercancías a que se refiere este inciso no requerirán presentar la copia del registro sanitario cuando los productos importados se ajusten a alguno de los supuestos señalados en el inciso d) del Anexo I del presente Acuerdo.

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3002.11.01	Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo).	
00	Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo).	
3002.12.99	Los demás.	Únicamente: Los que sean agentes de diagnóstico.
99	Los demás.	
3002.13.99	Los demás.	Únicamente: Los que sean agentes de diagnóstico.
99	Los demás.	
3002.14.01	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos (Kit).	
00	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos (Kit).	

- h) Mercancías sujetas a autorización sanitaria previa de Importación, que de conformidad con la Ley General para el Control del Tabaco tiene el carácter de permiso sanitario previo de Importación, expedida por parte de la Secretaría a través de la COFEPRIS, comprendidas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa, únicamente cuando se destinen al Régimen aduanero de Importación definitiva.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-02-004	Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos del Tabaco con Constancia Expedida por la Autoridad Competente del País de Origen.
COFEPRIS-02-005	Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos del Tabaco con Certificado de Libre Venta Emitido por la Autoridad Competente del País de Origen.
COFEPRIS-02-007	Permiso Sanitario Previo de importación de Productos del Tabaco por Retorno

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	
00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	
00	Cigarrillos que contengan tabaco.	

Análisis práctico con casos reales de diversos acuerdos regulatorios:





El RV(Registro de verificación de Profepa) presenta las siguientes inconsistencias:

- El campo 8.-No indica el numero de pedimento
- Campo 20.-La procedencia es incorrecta ya que argumentan que existió un transbordo en argentina
- Campo 23.-Es contenedor

gov.mx

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial

7. Autorización o certificado expedido por la SEMARNAT: NO APLICA	8. Pedimento aduanal: NO APLICA
9. Factura o comprobante de legal procedencia: [REDACTED] 07/12/2020	10. Dictamen técnico (Si requiere, No. y fecha):
19. Origen: ESLOVAQUIA	20. Procedencia: ALEMANIA
22. Medio de transporte: (aereo,ferrocarril, barco, camión): CARRETERO	23. No. de identificación: CARGA SUELTA

Autorización expedida por semarnat en términos de la RRNA Cicoplasfest

La autorización respectiva ostenta en el campo de domicilio el domicilio del establecimiento y no fiscal por ende no coincide vs el domicilio declarado en el pedimento.

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES				SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	
<p>INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia. <i>Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.</i></p>					
Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos					
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL [REDACTED]		R.F.C. ó C.U.R.P. [REDACTED]		VIGENCIA INICIAL 01/02/2019	
INSURGENTES SUR 1605 INT. 23, SAN JOSÉ INSURGENTES C.P. 03900, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO Teléfono 01(55) 54197796 [REDACTED]				VIGENCIA FINAL 01/02/2020	



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



Romana

20 OCT 14 AM 11:14

2743



SECRETARÍA
DE SALUD

SALUD

OFICIO

TURNADO A:
Operativo

CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES
ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM).
PRESENTE

OFICIO NO. CAS/DECIP/4/OR/093300CO010033/2009.

Con fundamento en los artículos 4, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 14, 17, 26, 39 fracciones XII, XXI, XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 fracción XXIV, 4 fracción III, 13 Apartado A fracciones II, IX y X, 17 Bis, 194 fracción. III, 283, 284, 298, 369 y 375 fracción VIII de la Ley General de Salud, 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 24 a 33 del Título Tercero del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos 1, 3 fracción I incisos c, d, e, 14º fracción I, 21 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y en atención a su consulta recibida con No. de entrada 093300CO010033 de fecha 7 de enero de 2009, mediante la cual solicita se le indique cual es el criterio aplicable para efectos de la expedición de permisos de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales o sustancias tóxicas, en cuanto a la declaración del domicilio fiscal o del establecimiento de la empresa en el mismo.

Comunico a usted que los permisos de importación que otorga esta autoridad sanitaria son siempre emitidos con el **domicilio del establecimiento** que formula o distribuye el producto, dado que en éste se realiza el Control Sanitario que ejerce la Secretaría de Salud y con el propósito de tener una mejor rastreabilidad del producto en caso de alguna contingencia derivada del mismo. De tal manera, que la Autoridad Sanitaria acudiría a dicho domicilio y no el fiscal con el objeto de garantizar la protección de la salud humana contra riesgos sanitarios.

Permiso sanitario de importación de materias primas

La etiqueta presenta el domicilio incompleto y permiso contiene errores mecanográficos.

Etiqueta dice: Sathammai Village Madhuranthagam Taluk.

IMPORTADOR [REDACTED]		RAZON SOCIAL: [REDACTED] DOMICILIO DE ESTABLECIMIENTO: CALLE ORIENTE [REDACTED]	
DOMICILIO FISCAL: ORIENTE 10, 8, NUEVO PARQUE [REDACTED]		REGIMEN: Definitivos	ADUANA: VERACRUZ
Fabricante(s):	[REDACTED] SATHAMMAI VILLAGE <u>KARUNGUZHI POST</u> MADHURANTHAGAM TALUK, 603 303, TAMIL NADU, KANCHEEPURAM DISTRIC, INDIA (REPUBLICA DE)		

OFICIO No. CAS/01/OR/830/2013

México, D.F. a 26 de abril de 2013.

1. Cuando en relación con el registro sanitario se observen en el permiso de importación, errores mecanográficos en el domicilio del fabricante, consistentes en no más de una letra, se tendrá por válido el mismo, siempre que dicho error no modifique el sentido de la información contenida en el registro sanitario.

REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD

Envasado y etiquetado

ARTÍCULO 24. Las etiquetas deberán contener cuando menos la siguiente información sanitaria y reunir las características y requisitos que establezca la Norma correspondiente:

I. La Denominación Genérica;

II. La Denominación Distintiva, excepto cuando se trate de los Medicamentos Genéricos Intercambiables;

III. La declaración de ingredientes activos;

IV. La identificación y domicilio del fabricante y, en su caso, del distribuidor;

V.....



Certificado Zoosanitario SADER

El certificado zoosanitario contiene un error mecanográfico en la fracción arancelaria por un dígito, adicional se encuentra vencido por un día.

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA	
 13067042010259999		07/Septiembre/2018 Hoja 1 de 2
CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA IMPORTACIÓN		

Consecutivo	Fracción	Descripción de la mercancía	Tipo de Requisito	Requisito	País Origen	País Procedencia	Certificado	Cantidad	UMT	Planta
1	02071401	CARNE CONGELADA DE POLLO MECANICAMENTE SEPARADA	Número de combinación	004-13-1271-BRA-BRA	BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)	BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)		25849.35	Kilogramo	

VIGENCIA: 8 días naturales a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SALUD
COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA

Oklahoma No. 14, Col. Nápoles, CP. 03810, Ciudad de México

PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION

Fecha de Expedición :02 de septiembre de 2019

Producto Terminado a Importar:

PROCEDENCIA: ITA

NOMBRE	CANTIDAD	UNIDAD	PRESENTACION	FRACCION
ESPONJA HEMOSTATICA DE GELATINA CUTANPLAST (ESPONJA HEMOSTATICA ABSORBIBLES) MATERIAL QUIRURGICO Y DE	900,000	Pieza	0517050 ESPONJA HEMOSTATICA STANDARD CUTANPLAST 70X50X10MM, ENVASE CON 20 PIEZAS	30061099

Permiso sanitario de importación

No coincide el campo de presentación en el previo se detectaron físicamente 30 piezas por envase, sin embargo si se encuentran amparadas las 900,000 piezas de todo el embarque

OFICIO No. CAS/01/OR/830/2013

México, D.F. a 26 de abril de 2013.

4. Cuando en relación con el registro sanitario se observen en el permiso de importación, errores mecanográficos en la descripción de la mercancía, se tendrá por válido el mismo, siempre que dicho error no modifique el sentido de la información. No se considerarán errores mecanográficos aquellos que se presenten en la denominación o presentación del producto, o bien que modifiquen las condiciones del mismo.



Casos prácticos de infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de RRNAS

Fundamento Legal para el cumplimiento de RRNAS en el despacho aduanero

Art. 36-A Fracción I inciso C)

En importación:

c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la **importación**, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Art. 36-A Fracción I inciso C)

II. En exportación:

b) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la **exportación**, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación



Análisis Previos al Despacho



Restricciones y Regulaciones no arancelarias incluyendo NOMS





Proceso de importación de mercancías



Arribo de Buque

Pago en el Banco

Salida de la mercancía del R.F. *
Ruta Fiscal * Rayos Gamma

1er Mecanismo de Selección
Automatizada.

Deposito de mercancía en el
Recinto Fiscalizado

Prevalidación y
Elaboración del
Pedimento por Ag.
Ad.

Reconocimiento
Aduanero

Revisión Previa de
la Mercancía por
Ag. Ad.

IMPORTACION

S
A
L
I
D
A

Restricciones y Regulaciones no arancelarias incluyendo NOMS







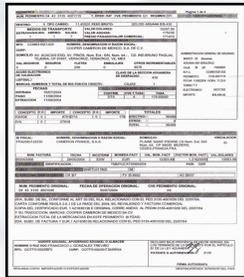
Restricciones y Regulaciones no arancelarias incluyendo NOMS



Restricciones y Regulaciones no arancelarias incluyendo NOMS



Mercancía depositada en el Recinto Fiscalizado



Prevalidación y Elaboración del Pedimento por Ag. Ad.



Pago en el Banco



Mecanismo de Selección Automatizada.



Reconocimiento Aduanero en Recinto Fiscalizado



Embarque



SALIDA

EXPORTACION



Causales de embargo derivado del despacho de mercancías(infracciones graves)

- **ARTICULO 151.** Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:
 - II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias y no se acredite su cumplimiento. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

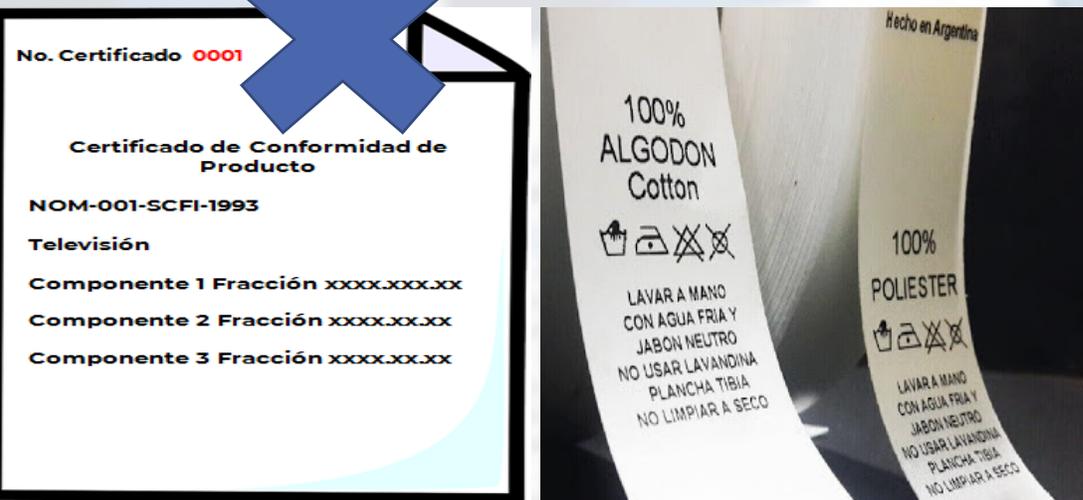
Causales de infracción derivado del despacho de mercancías (Infracciones simples)

- **ARTICULO 158.** Las autoridades aduaneras, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, procederán a la retención de las mercancías o de los medios de transporte, en los siguientes casos
 - II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.

Una vez diferenciado el proceso de despacho de importación y exportación, es importante conocer las causales de embargo de mercancías, así como los motivos por el cual las distintas autoridades y específicamente la Autoridad Aduanera determina iniciar el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la revisión física y documental a las mercancía que se pretenden importar o exportar:



Infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación



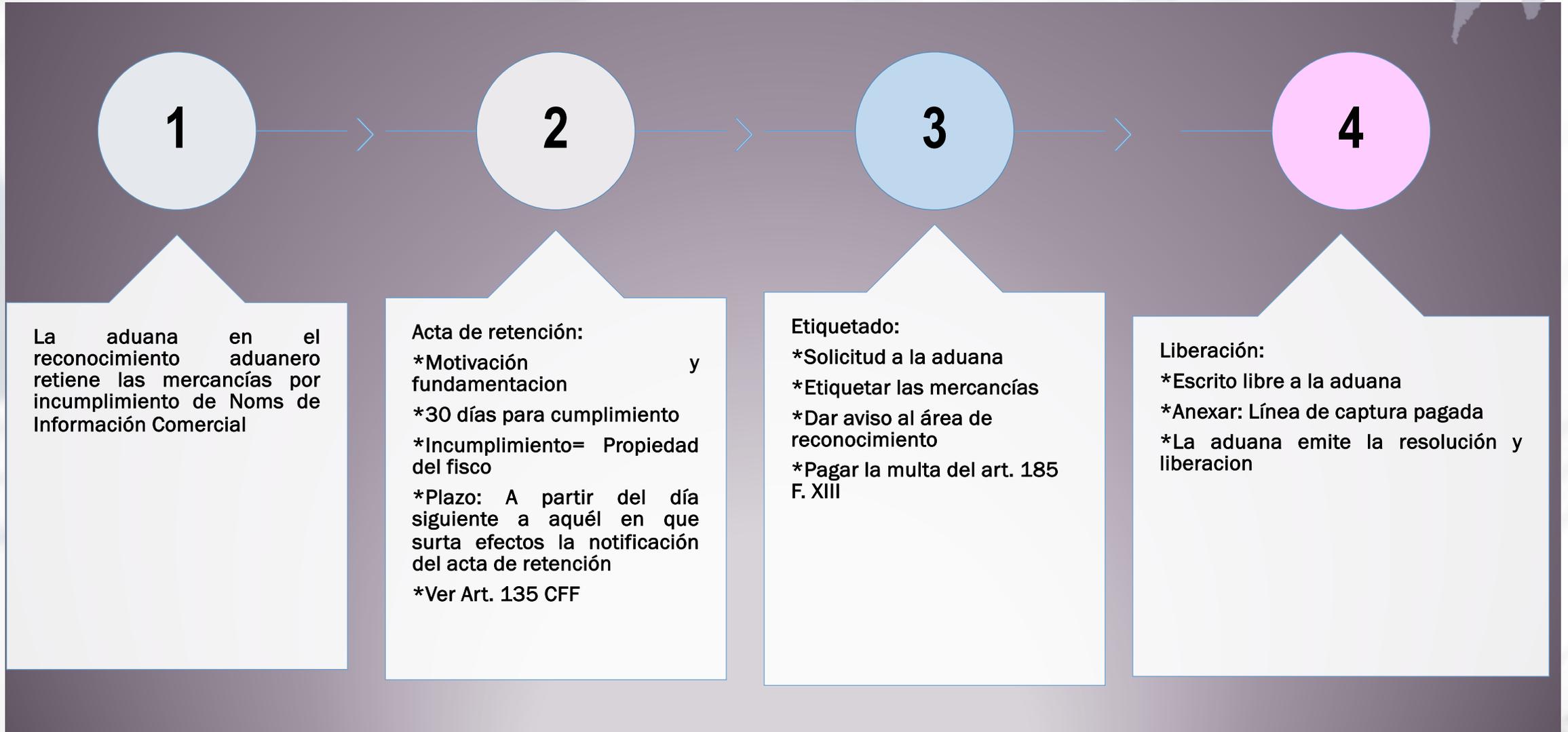
Art. 184 (Infracción)

- XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

Art. 185 (Sanción)

- XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV.

Procedimiento Retención de mercancías Art. 158 F. II L.A.





Artículo 176 fracción II

- **II.** Sin cumplir cualesquiera regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

Infracción de PAMA por incumplimiento de RRNAS

Artículo 178 fracción IV

- **IV.** Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las RRNAS o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

Medios de transporte durante el PAMA (Ar. 151 L.A.)

Es importante señalar que la autoridad en algunos casos tiene la facultad para embargar precautoriamente el medio de transporte de las mercancías, a efecto de que este quede en garantía del interés fiscal:

- ✓ Lugar no autorizado
- ✓ Mercancía prohibida
- ✓ Incumplimiento de RRNAS
- ✓ Sin documentación aduanera
- ✓ Excedente +10%
- ✓ Domicilio falso
- ✓ Subvaluación



Nota:

No procede el embargo precautorio del medio de transporte cuando se presente la carta porte al momento de acto de comprobación (Art. 202 RLA)

Art. 153 Ley Aduanara Pruebas y Alegatos Pamas



Plazo: 10 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del PAMA



¿Que tipos de pruebas puedo presentar?

Ver Art. 130 CFF



¿Qué pasa si no desvirtuó el PAMA?

La autoridad emitirá la resolución(4 meses) debiendo pagar el crédito fiscal y la obligación administrativa



Las pruebas se ofrecen ante la autoridad que hubiera levando el PAMA



¿Qué paso si desvirtuó el PAMA?

La autoridad emitirá la resolución sin sanciones, devolviendo las mercancías embargadas



¿Qué sucede cuando la autoridad no emita la resolución en los 4 meses?

Las actuaciones de la autoridad quedan sin efectos



¿Qué debo anexar a mi escrito?

Ver Art. 123 CFF

Art. 183-A.-Mercancías que pasan a propiedad del fisco

ARTICULO 183-A. Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos

IV. En el supuesto previsto en el artículo 178, fracción IV de esta Ley, excepto cuando el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera.

Para efectos de esta fracción los interesados, deberán presentar un pedimento de rectificación, anexando en documento digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias. Fracción Reformada D.O.F. 25/06/2018

Aplicación de la Regla 3.7.21 por incumplimiento de RRNAS

 No se puede mostrar la imagen.

3.7.21. Para los efectos de los artículos 153 cuando con motivo del reconocimiento aduanero o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte las irregularidades señaladas en la presente regla, podrán aplicarse los beneficios establecidos en los siguientes supuestos:

 No se puede mostrar la imagen.

I. inciso C).- Podrá considerarse que se comete la infracción prevista en el artículo 184, fracción IV y aplicar en consecuencia, la sanción prevista en el artículo 185, fracción III, de la Ley, cuando se trate de irregularidades relacionadas con datos incorrectos u omitidos en los documentos a que se refiere el artículo 36-A, fracciones I, inciso c) , siempre que se trate de errores u omisiones que no pongan en duda la autenticidad, vigencia o validez del documento ...

 No se puede mostrar la imagen.

Para acceder a los beneficios contemplados en la presente regla deberá cumplirse con lo siguiente:

I. La irregularidad detectada sea subsanada dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del documento

 No se puede mostrar la imagen.

II. Presente el R1 correspondiente, en el cual se cumpla con lo siguiente:

- a) Anexar copia del pedimento original
- b) Declarar el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8
- c) Pagar la multa que resulte aplicable

Infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación



Art. 184 (Infracción)

- IV. Omitan transmitir o presentar, o lo hagan extemporáneamente, la información que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de RRNAS, cuando hayan obtenido la misma antes de la transmisión o presentación del pedimento. = Presentar R1

Art. 185 (Sanción)

- III. Multa de \$3,450.00 a \$5,770.00 tratándose de la fracción IV.



ARTICULO 199. Las sanciones establecidas en esta Ley se disminuirán en los siguientes supuestos

- II. En un 20% en el caso de que la multa se pague dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución

Descuentos a multas por incumplimiento de RRNAS

ARTICULO 199. Las sanciones establecidas en esta Ley se disminuirán en los siguientes supuestos

- V. En un 50% en el caso de que la multa no derive de la omisión de contribuciones o cuotas compensatorias en los supuestos en que no proceda el embargo precautorio de las mercancías,